

Unidad I: El derecho penal

1. El derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictiva y le impone penas o medidas de seguridad. VERDADERO.
2. El bien jurídico es un interés social merecedor de protección. Roxin lo define: "los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. VERDADERO.
3. El código penal admite los tipos judiciales. VERDADERO.
4. El derecho penal es una rama del Derecho Público. VERDADERO.
5. El derecho penal procura la tutela de bienes jurídicos contra ataques que los afectan. VERDADERO.
6. El derecho penal provee seguridad jurídica apelando a la coerción penal. VERDADERO.
7. El legislador sólo puede tipificar conductas como delito cuando lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos. VERDADERO.
8. La **criminalización primaria** es la tipificación de una conducta como delito. El poder legislativo selecciona una conducta y, respecto de esta, establece un mandato o prohibición cuyo incumplimiento conmina con pena. VERDADERO.
9. La **criminalización secundaria** es el ejercicio de acción punitiva sobre determinadas personas, es decir, aquellas que son seleccionadas por el sistema penal como autoras de la comisión de un delito. Para ello, la sociedad ofrece ciertos estereotipos de delincuente, lo que hace que ciertos sujetos sean más propensos que otros a ser captados por las agencias de control, sobre la base de prejuicios racistas, xenófobos, clasistas, etc. VERDADERO.
10. La dogmática penal tiene una finalidad práctica, pues procura la aplicación objetiva del derecho vigente a los casos que deban ser juzgados. Sin embargo, es difícil excluir, en la práctica, la visión subjetiva del intérprete. VERDADERO.
11. La dogmática se encargará de la pena, es decir, cuando penar y hasta que punto. VERDADERO.
12. Los bienes jurídicos son intereses sociales merecedores de protección. VERDADERO.
13. Los bienes jurídicos son merecedores de protección. VERDADERO.
14. No todas las conductas antijurídicas son delitos. VERDADERO. (Pero sí todos los delitos son conductas antijurídicas)
15. El derecho penal no admite responsabilidad objetiva. VERDADERO.
16. El art. 18 de la Constitución Nacional consagra el principio de legalidad penal "nullum crimen, nulla poena sine lege". VERDADERO.
17. El art. 19 de la C.N. regula el principio de reserva según el cual los actos privados de los hombres, que de ningún modo ofendan el orden y a la moral pública o perjudiquen a un tercero quedan reservados a Dios y exentos de la autoridad de los magistrados. VERDADERO.
18. El principio de legalidad penal está consagrado en el art. 18 de nuestra carta magna, en cuanto establece el principio "nullum crimen, nulla poena sine lege". VERDADERO.
19. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. VERDADERO.
20. La facultad de tipificar delitos corresponde al congreso de la nación, por ley formal y conforme al mecanismo previsto por la constitución (art. 75 inc. 12 de la C.N.). VERDADERO.
21. La pena es la manifestación de la coerción penal y, como tal, persigue la seguridad jurídica. VERDADERO.
22. La pena es la manifestación de la coerción penal. VERDADERO.
23. La regla de exclusión establece que los medios de prueba obtenidos en violación a las garantías amparadas en nuestra constitución y tratados internacionales de derechos humanos incorporados a esta, no pueden ser utilizados como prueba de cargo. VERDADERO.
24. Las penas previstas en el código penal son las de reclusión, prisión, multa e inhabilitación (art. 5 del Cód. Penal). Las dos primeras son penas privativas de libertad, la multa es una sanción pecuniaria y la inhabilitación importa la privación de ejercer ciertos derechos. VERDADERO.
25. Los delitos comunes son aquellos que pueden ser cometidos por cualquier persona. VERDADERO.
26. Los delitos comunes son cometidos por cualquier persona. VERDADERO.
27. Los delitos de propia mano son aquellos que solo puede cometer el autor realizando personalmente la conducta. VERDADERO. (Ej. Violación)
28. Los delitos especiales propios requieren una característica especial de autor. VERDADERO.
29. Los delitos especiales propios, la característica de autor es un requisito exigido por el tipo objetivo. VERDADERO.
30. Los delitos especiales sólo pueden ser cometidos por aquellas personas que tengan las características de autor requeridas por el tipo penal. VERDADERO.
31. Los delitos sólo pueden ser tipificados por ley del Congreso Nacional. VERDADERO.
32. Los delitos sólo pueden ser tipificados por ley formal. VERDADERO.
33. Los delitos solo pueden ser tipificados por una ley en sentido formal emanada del congreso. VERDADERO.
34. Una conducta puede ser tipificada como delito, solamente por la ley formal emanada del congreso, conforme al mecanismo establecido en la C.N. VERDADERO.
35. Una conducta puede ser tipificada como delito, solamente, por ley formal emanada del Congreso, conforme al mecanismo establecido en la Constitución Nacional. VERDADERO.
36. Conducta es, para los finalistas, un hecho humano voluntario final. VERDADERO.
37. El "non bis in idem" establece que no se puede juzgar o penar dos veces a una persona por un mismo hecho. VERDADERO.
38. El Código Penal se aplicará por delitos cuyos efectos deban producirse en el territorio de la nación argentina. VERDADERO.
39. El derecho penal de acto es constitucional. VERDADERO.
40. El derecho penal es una rama del derecho público. VERDADERO.
41. El error sobre la posición de garante es un error de tipo. VERDADERO.
42. El fin de la pena retributiva es la expiación por el delito cometido, la imposición de un mal al autor que compense el mal por él causado libremente. VERDADERO.
43. El fin de la pena retributiva es la expiación por el delito cometido, la imposición de un mal al autor que compense el mal por el causado. VERDADERO.
44. El fin de la prevención general negativa es la coacción psicológica de eventuales delincuentes, a los efectos de disuadirlos de la comisión de delitos. VERDADERO.
45. El fin de la prevención general negativa es la coacción psicológica de eventuales delincuentes, a los efectos de disuadirlos de la comisión de nuevos delitos. VERDADERO.

46. El fin de la prevención general negativa es la sociológica de eventuales delincuentes, a los efectos de disuadirlos de la comisión de delitos. VERDADERO.
47. El fin de la teoría de la prevención general positiva de la pena es mantener la fidelidad al derecho de los ciudadanos. VERDADERO.
48. El fin la pena retributiva es la expiación por el delito cometido, la imposición del mal al autor que compense el mal por él causado libremente. VERDADERO.
49. El injusto penal es una conducta típica, antijurídica, pero no culpable. VERDADERO.
50. El principio de legalidad formal establece que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución Nacional, verbigracia, el Congreso. VERDADERO.
51. Feuerbach desarrollo la teoría de la coacción psicológica enrolada dentro de las teorías de la prevención general negativa. VERDADERO.
52. Hegel = Retribución Jurídica.
53. Hegel desarrolló la teoría de la retribución jurídica enrolada dentro de las teorías absolutas de la pena. VERDADERO.
54. Kant = Retribución Moral.
55. Kant desarrolló la teoría de la retribución moral enrolada dentro de las teorías absolutas de la pena. VERDADERO.
56. Kant desarrollo la teoría de la retribución moral y se refiere a la ley como “un imperativo categórico”. VERDADERO.
57. Kant en su obra desarrollo la teoría de la retribución moral. VERDADERO.
58. Kant, partidario de las teorías absolutas, sostiene que la pena no puede considerarse un medio para fines ulteriores del Estado. VERDADERO.
59. Kant, que en su obra desarrolló con la teoría de la retribución moral, comulgó, entonces, con las teorías absolutas de las penas. VERDADERO.
60. La teoría causalista analiza el dolo y la culpa en el estrato de la tipicidad subjetiva. VERDADERO.
61. La teoría causalista define a la acción como inervación muscular voluntaria, simple puesta en marcha de la causalidad voluntaria. VERDADERO.
62. La teoría causalista define a la acción como intervención muscular voluntaria, simple puesta en marcha de la causalidad. VERDADERO.
63. La teoría causalista define a la acción como un movimiento muscular voluntario. VERDADERO.
64. La teoría causalista define al concepto de acción como “inervación muscular voluntaria”. VERDADERO.
65. La teoría causalista entendía al injusto penal como objetivo y a la culpabilidad como subjetiva. VERDADERO.
66. La teoría causalista estudia los conceptos de dolo y culpa en el estrato de la culpabilidad, dentro de la teoría del delito. VERDADERO.
67. La teoría de la acción (validez de la ley penal) establece que el delito debe reputarse cometido tanto en el lugar donde se comete la acción como allí donde se produce el resultado. VERDADERO.
68. La teoría de la prevención especial positiva de la pena persigue la resocialización del delincuente. VERDADERO.
69. La teoría de la prevención especial positiva persigue la reinserción social del

delincuente. VERDADERO.

70. La teoría de la retribución jurídica de Hegel se enrola dentro de las teorías absolutas de la pena. VERDADERO.
71. La teoría de la retribución moral de Kant se enrola dentro de las teorías absolutas de la pena. VERDADERO.
72. La teoría finalista analiza el dolo y la culpa en el estrato de la tipicidad subjetiva. VERDADERO.
73. La teoría finalista estudia los conceptos de dolo y culpa en el estrato de la culpabilidad, dentro de la teoría del delito. VERDADERO.
74. La teoría finalista sostiene –en el concepto de acción- que la voluntad implica finalidad, pues, en una conducta voluntaria, el autor siempre persigue un fin determinado. VERDADERO.
75. La teoría retributiva de la pena legitima la pena justa, aunque no sea útil. VERDADERO.
76. La teoría retributiva de la pena es una teoría absoluta. VERDADERO.
77. La teoría retributiva de la pena, legitima la pena justa aunque no sea útil. VERDADERO.
78. La teoría retributiva es una teoría absoluta de la pena. VERDADERO.
79. Las teorías preventivas de la pena son teorías relativas. VERDADERO.
80. Para la consumación de las omisiones propias es suficiente no cumplir con el mandato de acción exigido por la ley. VERDADERO.

Unidad II: Los delitos. Relación entre Derecho Penal y otros saberes

81. Delito es una acción, típica, antijurídica y culpable. VERDADERO.
82. El delito, en un concepto general, es una conducta antisocial grave, es decir, contraria al ordenamiento jurídico de una sociedad determinada, en un momento dado. VERDADERO.
83. Para el derecho penal de acto, el delito es la infracción o lesión a un bien jurídico tutelado. VERDADERO
84. Para el derecho penal de acto, el delito es la lesión o puesta en peligro (según corresponda de un bien jurídico tutelado. VERDADERO.
85. Para el positivismo criminológico el delito es el síntoma de una inferioridad moral, biológica o psicológica. VERDADERO
86. Para el positivismo criminológico el delito es el síntoma de una inferioridad moral. VERDADERO.
87. Para Ferri el delito era síntoma de peligrosidad. VERDADERO.
88. Todo delito lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado. VERDADERO.
89. Todos los delitos son conductas antijurídicas. VERDADERO.
90. Todo delito lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado. VERDADERO.
91. Todos los delitos son conductas antijurídicas. VERDADERO.
92. El impedimento de contacto de los hijos menores con su padre no conviviente es una acción dependiente de instancia privada. VERDADERO.
93. El incumplimiento de deberes de asistencia familiar, cuando el cónyuge fuera la víctima, es una acción privada. VERDADERO.
94. El perdón de la parte ofendida extingue la acción penal en los delitos dependientes de instancia privada. VERDADERO.
95. El perdón de la parte ofendida extingue la pena Impuesta por delito de acción privada. VERDADERO.
96. Es una acción dependiente de instancia privada la que nace del delito de abuso sexual simple. VERDADERO.

97. Es una acción dependiente de instancia privada la que nace del delito de abuso sexual gravemente ultrajante. VERDADERO.
98. Es una acción dependiente de instancia privada la que nace del delito de abuso sexual con acceso carnal por cualquier vía. VERDADERO.
99. Es una acción dependiente de instancia privada la que nace del delito de rapto (art. 130 del Código Penal). VERDADERO.
100. La acción penal de instancia privada procede por denuncia del agraviado y mediante trámite especial de querrela. VERDADERO.
101. La acción penal dependiente de instancia privada no se podrá ejercer, salvo excepciones previstas legalmente, si las personas autorizadas por el Código Penal no formularen la denuncia ante autoridad competente. VERDADERO.
102. La acción penal dependiente de instancia privada, por regla general, solo puede ser iniciada por denuncia del agraviado o su representante legal. VERDADERO.
103. La acción penal prescribirá a los quince (15) años, cuando se trate de delitos cuya pena fuere la reclusión o prisión perpetua. VERDADERO.
104. La acción penal pública puede ser iniciada de oficio por el Ministerio Público Fiscal. VERDADERO. (En realidad no es que puede ser iniciada de oficio, debe ser iniciada de oficio por el Ministerio Público Fiscal)
105. La acción penal se extingue por la amnistía del imputado. VERDADERO.
106. La acción penal se extingue por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada. VERDADERO.
107. La acción penal se extinguirá por la muerte del imputado. VERDADERO.
108. Las calumnias e injurias son acciones privadas. VERDADERO.
109. Los delitos de abuso sexual son acciones privadas. VERDADERO.
110. Los delitos de calumnia e injurias son dependientes de instancia privada. VERDADERO.
111. Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen del delito de rapto. VERDADERO.
112. Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen del delito de lesiones leves, sean dolosas o culposas. VERDADERO.
113. Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen del delito de lesiones leves, dolosas o culposas. VERDADERO.
114. Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen del delito de abuso sexual. VERDADERO.
115. Son acciones privadas las que nacen de los delitos de calumnias e injurias. VERDADERO.
116. Todas las acciones se inician de oficio salvo las dependientes de instancia privada, y las acciones privadas. VERDADERO.
117. Todas las acciones se inician de oficio salvo las dependientes de instancia privada y acciones privadas. VERDADERO.
118. Todas las acciones son públicas, salvo las dependientes de instancia privada y las acciones privadas. VERDADERO.
119. El derecho contravencional es derecho penal especial, cuya tipificación corresponde al gobierno provincial o local. VERDADERO.
120. El derecho contravenciones derecho penal especial, cuya tipificación corresponde al gobierno provincial local. VERDADERO.

121. Las contravenciones son creadas por las provincias. VERDADERO.
 122. Las legislaturas provinciales no pueden tipificar delitos. Sin embargo, tienen reservado el dictado de los códigos contravencionales y de los códigos de procedimiento en materia penal, conforme al art. 121 de la C.N.
- Unidad III: Principios básicos constitucionales**
123. El dictado del Código Penal es facultad exclusiva del Congreso de la Nación. VERDADERO.
 124. El “non bis in idem” establece que no se puede juzgar o penar dos veces a una persona por un mismo hecho. VERDADERO.
 125. El “non bis in idem” establece que no se puede juzgar o penar dos veces a una persona por un mismo hecho. VERDADERO.
 126. El fin de la pena según nuestra CN, es la prevención especial positiva. VERDADERO.
 127. El fin de la pena según nuestra const. Nac. Es la prevención especial positiva que apunta a la resocialización del delincuente. VERDADERO.
 128. El fin de la pena según nuestra Constitución Nacional es la prevención especial positiva. VERDADERO.
 129. El fin de la pena según nuestra Constitución Nacional es la prevención especial positiva que apunta a la resocialización del delincuente. VERDADERO.
 130. El fin de la pena, según nuestra CN, es la prevención especial positiva, que apunta a la resocialización del delincuente. VERDADERO.
 131. El fin de la pena, según nuestra Constitución Nacional, es la prevención general positiva. VERDADERO.
 132. El imputado tiene derecho a negarse a declarar y, si optare por hacerlo, su deposición no será juramentada. VERDADERO. (h. Derecho a no declarar contra sí mismo)
 133. El principio de “nacionalidad o personalidad” justifica la aplicación de la ley penal a hechos cometidos fuera del estado, en función de la nacionalidad del autor, o del titular del bien jurídico lesionado. VERDADERO.
 134. El principio de inocencia establece que nadie puede ser considerado culpable mientras una sentencia firme no desvirtúe la presunción de inocencia de la cual goza el imputado. VERDADERO.
 135. El principio de legalidad consagra que nadie podrá ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. VERDADERO.
 136. El principio de legalidad consagra que nadie podrá ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. VERDADERO.
 137. El principio de legalidad esta consagrado en el Art. 18 de nuestra carta magna en cuanto establece “nullum crimen, nulla poene sine lege”. VERDADERO.
 138. El principio de legalidad está consagrado en el Art. 18 de nuestra carta magna en cuanto establece “nullum crimen, nullapoene sine lege”. VERDADERO.
 139. El principio de legalidad formal establece que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución Nacional, verbigracia, el Congreso. VERDADERO.
 140. El principio de legalidad formal establece que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución Nacional, verbigracia, el Congreso. VERDADERO.
 141. El principio de legalidad penal se encuentra consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional. VERDADERO.
 142. El principio de lesividad implica que todo delito debe afectar, necesariamente, a un bien jurídico. VERDADERO.

143. El principio de Nacionalidad o personalidad justifica la aplicación de la ley penal a hechos cometidos fuera del estado, en función de la nacionalidad del autor, o del titular del bien jurídico lesionado. VERDADERO.
144. El principio de Nacionalidad o personalidad justifica la aplicación de la ley penal a hechos cometidos fuera del estado, en función de la nacionalidad del autor, o del titular del bien jurídico lesionado. VERDADERO.
145. El principio de reserva está consagrado en el art. 19 de la C.N. en cuanto establece que ningún habitante de la nación será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. VERDADERO.
146. El principio de reserva esta consagrado en el Art. 19 de la constitución nacional en cuanto establece que ningún habitante de la nación será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. VERDADERO.
147. El principio de reserva establece que las acciones que no ofendan al orden, ni a la moral pública, ni perjudiquen a terceros están fuera de toda injerencia estatal. VERDADERO.
148. El principio de reserva se encuentra consagrado en el art. 19 de la Constitución Nacional. VERDADERO.
149. El principio general establece que si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciar el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará la más benigna. VERDADERO.
150. El principio general establece que si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciar el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará la más benigna. VERDADERO. (Art. 2 C.P.)
151. El procedimiento de interpretación analógica está permitido en el campo del derecho penal, sólo en beneficio del imputado. VERDADERO.
152. El procedimiento de interpretación analógica está vedado en el campo del derecho penal. VERDADERO.
153. El procedimiento de interpretación analógica está vedado en el campo del derecho penal, cuando se realiza en perjuicio del imputado. VERDADERO.
154. El procedimiento interpretativo analógico está vedado en el código penal cuando se realiza en perjuicio del imputado. VERDADERO.
155. En materia penal rige la interpretación analógica, aún en perjuicio del imputado. FALSO.
156. La constitución no admite que la pena trascienda la persona del reo y pueda ser aplicada a un familiar directo de éste. VERDADERO.
157. La garantía del juez natural preserva la imparcialidad del juzgador e impide al Poder Ejecutivo el establecimiento de tribunales especiales. VERDADERO.
158. La garantía del non bis ídem impide una doble persecución o eventual condena por un mismo hecho. VERDADERO.
159. La pena es personal y no puede trascender la persona del autor. VERDADERO.
160. La pena es personal, es decir no puede trascender la persona del autor. VERDADERO.
161. La pena nunca puede trascender la persona del delincuente y afectar a terceros. VERDADERO.
162. Las acciones que no lesionan o, por lo menos, no ponen en peligro bienes jurídicos no pueden ser tipificadas como delitos. VERDADERO.
163. Nadie puede ser penado por un hecho que al tiempo de comisión no era delito. VERDADERO.
164. Ninguna persona podrá ser considerada culpable mientras una sentencia firme no desvirtúe la presunción de inocencia de la cual goza. VERDADERO.
165. Ninguna conducta puede ser tipificada como delito si no lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado. VERDADERO.
166. Nuestra constitución no admite que la pena trascienda de la persona del reo y pueda ser aplicada a un familiar. VERDADERO. (*principio de intrascendencia o de personalidad de la pena*)
167. El derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictiva y le impone penas o medidas de seguridad. VERDADERO.
168. Un tipo abierto exige, en forma ostensible, una valoración por parte del juez quien debe apelar a normas reglamentarias para su complementación. VERDADERO.
169. Con las leyes penales en blanco se persigue la infracción a normas reguladoras que responden, en general, a situaciones fluctuantes y coyunturales. VERDADERO.
170. El precepto complementario de una ley penal en blanco puede ser una ley nacional, provincial, un decreto, un reglamento, etc. VERDADERO.
171. En nuestro sistema jurídico los tipos penales son legales, no judiciales. VERDADERO.
172. En nuestro sistema jurídico los tipos penales son legales. VERDADERO.
173. En nuestro sistema jurídico todos los tipos penales "SON TIPOS LEGALES". VERDADERO.
174. La ley penal en blanco debe ser una ley formal. VERDADERO.
175. Las leyes penales en blanco son tipos penales que establecen una sanción para una conducta que se encuentra descrita en otro precepto legislativo complementario. VERDADERO.
176. Las leyes penales en blanco son aquellas en que la tipificación se completa remitiendo a otra ley. VERDADERO.
177. Las leyes penales en blanco son aquellas que establecen una pena para una conducta que resulta individualizada en otra ley. VERDADERO.
178. Las leyes penales en blanco son tipos penales que establecen una sanción para una conducta que se encuentra descrita en otro precepto legislativo complementario. VERDADERO.
179. *Lex certa*: los tipos penales deben estar descriptos en forma acabada, en formulas cerradas que no den lugar a confusión. La teoría admite también los tipos abiertos, es decir cierto grado de generalización, a pesar de ello no pueden ser tan amplios que impidan al ciudadano reconocer que es lo permitido y/o lo prohibido; VERDADERO.
180. *Lex praevia*: *irretroactividad del derecho penal*. VERDADERO.
181. *Lex scripta*: la ley formal es la única fuente de derecho penal, no se admite como tal al derecho consuetudinario; VERDADERO.
182. *Lex stricta*: *prohibición de analogía*; VERDADERO.
183. Se llaman leyes penales en blanco a aquellas en que la criminalización primaria (tipificación) se completa remitiendo a otra ley. VERDADERO.
184. En nuestro sistema jurídico los tipos penales son legales, no judiciales. VERDADERO.
185. En nuestro sistema penal —derecho escrito—, la costumbre no genera ley penal. VERDADERO. (La fuente son los órganos con capacidad de producir derecho penal. La única fuente de producción del Derecho Penal son los órganos legislativos del Estado. La única fuente de conocimiento de la legislación argentina es la ley. No tienen tal carácter la doctrina, la jurisprudencia o la costumbre.)
186. En nuestro sistema penal —derecho escrito—, la costumbre no genera ley penal. VERDADERO.
187. En nuestro sistema penal —derecho escrito—, la jurisprudencia no genera ley penal. VERDADERO.
188. En nuestro sistema penal —derecho escrito—, los usos no generan ley penal. VERDADERO.

189. Fuentes de conocimiento de la legislación penal son los “elementos legislativos que el saber jurídico penal debe interpretar y explicar.” VERDADERO.
190. Fuentes de producción son los órganos con capacidad de producir derecho penal. VERDADERO.
191. La única fuente de conocimiento de la legislación argentina es la ley. No tienen tal carácter la doctrina, la jurisprudencia o la costumbre. VERDADERO.
192. La única fuente de producción del Derecho Penal Argentino son los órganos legislativos del Estado. VERDADERO.
193. Las legislaturas provinciales no pueden tipificar delitos. VERDADERO.
194. Las legislaturas provinciales tienen reservado el dictado de los códigos contravencionales y de los códigos de procedimiento en materia penal, conforme al art. 121 de la C.N. VERDADERO.
195. Las leyes que emanan de las legislaturas provinciales no pueden tipificar delitos. VERDADERO.
196. La tipificación de contravenciones se encuentra reservada a las provincias. VERDADERO.
197. El derecho de peligrosidad es derecho penal de autor y como tal es contrario a la Constitución Nacional. VERDADERO.
198. El derecho penal de “autor” no prohíbe un acto en sí, sino el acto como manifestación de una forma de ser. VERDADERO.
199. El derecho penal de acto es constitucional. VERDADERO.
200. El derecho penal de acto implica la imposición de una pena por la comisión de una conducta contraria al ordenamiento jurídico. VERDADERO.
201. El derecho penal de acto implica la imposición de una pena por la comisión de una conducta contraria al ordenamiento jurídico. VERDADERO.
202. El derecho penal de autor es inconstitucional. VERDADERO.
203. El derecho penal de autor se reprime al sujeto por su forma de ser y no así por el acto delictuoso cometido. VERDADERO.
204. En el derecho penal de autor se reprime al sujeto por su “forma de ser” y no por el acto delictuoso cometido. VERDADERO.
205. En el derecho penal de autor se reprime al sujeto por su “forma de ser” y no por el acto delictuoso cometido. VERDADERO.
206. En el derecho penal de autor, no se reprime el agente por la conducta cometida, sino por una manera de ser. VERDADERO.
207. Para el derecho penal de acto, el delito es la lesión o puesta en peligro según corresponda de un bien jurídico tutelado. VERDADERO.
- Unidad IV: Criminología**
208. La criminología es una disciplina que estudia la cuestión criminal desde el punto de vista biológico y social. VERDADERO.
209. La criminología es un saber interdisciplinario que estudia el comportamiento del delincuente y la cuestión criminal. VERDADERO.
210. La criminología es una disciplina que estudia la cuestión criminal desde el punto de vista biopsicológico y social. VERDADERO.
211. La criminología es una disciplina que estudia la cuestión criminal desde el punto de vista biopsicológico y social. VERDADERO.
212. La criminología estudia la cuestión criminal desde el punto de vista biopsicológico-social. VERDADERO.
213. La escuela clásica adopta la teoría absoluta de la pena. VERDADERO.
214. La Escuela Clásica mantuvo el criterio legitimante de justicia a través de las “teorías absolutas” de la pena. VERDADERO.
215. La esencia de las teorías absolutas de la pena es la mera retribución o expiación por el delito cometido de manera culpable. VERDADERO.
216. La prevención general positiva es una teoría absoluta de la pena. VERDADERO.
217. El positivismo criminológico hizo hincapié en el aspecto morfológico como forma de expresión de anomalías criminales. VERDADERO. (Lo que trato de hacer fue buscar una solución científica, a la comisión de delitos, para tratar de prevenir esos delitos, tratar de captar al sujeto antes de que realice los delitos.)
218. Para el positivismo criminológico el delito es el síntoma de una inferioridad moral, biológica o psicológica. VERDADERO.
219. La antropología Lombrosiana se dedicó a la búsqueda de caracteres físicos, comunes a todos los delincuentes. VERDADERO.
220. La antropología Lombrosiana se dedicó a la búsqueda de caracteres físicos, comunes a todos los delincuentes. VERDADERO.
221. Lombroso representa la versión antropológica de la criminología positivista italiana. VERDADERO.
222. Para Lombroso el delincuente era un ser atávico que no culminaba su desarrollo embrionario-fetal. VERDADERO.
223. Garófalo entendía que los delincuentes carecería de alguno de estos sentimientos básicos, a saber: piedad o justicia. VERDADERO.
224. Garófalo entendía que los delincuentes carecería de alguno de estos sentimientos básicos, a saber: piedad o justicia. VERDADERO.
225. Garófalo pretendió llegar, por una vía que presumía científica, a la definición del delito natural. VERDADERO.
226. Garófalo representó a la vertiente sociológica del positivismo criminológico italiano. VERDADERO.
227. Rafael Garófalo fue un expositor de la Escuela Positivista Italiana. VERDADERO.
228. Enrico Ferri fue un exponente del enfoque sociológico dentro de la Escuela Positiva Italiana. VERDADERO.
229. Enrico Ferri fue un expositor de la Escuela Positivista Italiana. VERDADERO.
230. Para Ferri el delito era síntoma de peligrosidad. VERDADERO.
231. El delito de cuello blanco es definido por Sutherland como aquel cometido por una persona de respetabilidad y estatus social alto en el curso de su ocupación. VERDADERO.
232. La teoría de la *asociación diferencial* considera que una persona se hace delincuente por asociarse con diferentes que tienden a identificarse positivamente con la violación de la ley, alejándose de aquellos que ven a tal quebranto como algo negativo. VERDADERO.
233. La teoría de la *asociación diferencial* considera que una persona se hace delincuente por asociarse con diferentes que tienden a identificarse positivamente con la violación de la ley, alejándose de aquellos que ven a tal quebranto como algo negativo. VERDADERO.
234. La criminalización secundaria es el ejercicio de la acción punitiva sobre determinadas personas.

VERDADERO.

235. La criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas. VERDADERO.

236. La Escuela Positiva italiana, que sostuvo una idea de pena como tratamiento, comulgó, entonces, con la teoría de la prevención especial negativa. VERDADERO.

237. El delito de cuello blanco es aquel cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación. VERDADERO.

238. Las teorías del *"labelling approach"* refieren que el individuo asume status de delincuente al ser captado por las agencias oficiales de control social. VERDADERO.

Unidad V: Validez de la ley penal

239. Las disposiciones del Código Penal no se aplican a los delitos previstos por las leyes especiales. VERDADERO.

240. Las disposiciones generales del Código Penal se aplicarán a todos los delitos previstos por las leyes especiales, en cuanto éstas no dispusieran lo contrario. VERDADERO.

241. El Código Penal Argentino se aplicará por delitos cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación. VERDADERO

242. El Código Penal de la Nación se aplica a delitos cometidos en el extranjero cuyos efectos deban producirse en territorio de la Nación Argentina. VERDADERO.

243. El Código Penal se aplicará por delitos cuyos efectos deban producirse en el territorio de la nación argentina. VERDADERO.

244. La ley penal argentina es aplicable a delitos cometidos en el extranjero cuyos efectos deban producirse en nuestro país. VERDADERO.

245. La ley penal argentina es aplicable a todos los hechos cometidos en el territorio de la nación con independencia de la nacionalidad del autor. VERDADERO.

246. La ley penal argentina es aplicable a delitos cometidos en el extranjero cuyos efectos deben producirse en nuestro país. VERDADERO.

247. El Código Penal Argentino se aplica a delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en el desempeño de su cargo. VERDADERO.

248. El Código Penal Argentino se aplica a delitos cometidos en lugares sometidos a jurisdicción argentina. VERDADERO.

249. La ley penal argentina es aplicable a los delitos cometidos en el extranjero cuyos efectos deben producirse en nuestro país. VERDADERO.

250. El código penal se aplica a delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades en el desempeño de su cargo. VERDADERO.

251. En los delitos a distancia rige la teoría la ubicuidad, es decir el delito debe reputarse cometido tanto en el lugar donde se comete la acción, como allí donde se produjo el resultado. VERDADERO.

252. El principio de ubicuidad justifica la aplicación de la penal a hechos cometidos fuera del estado, en función de la nacionalidad del autor o del titular del bien jurídico lesionado. VERDADERO.

253. En los delitos a distancia rige la teoría de la *ubicuidad*, es decir que el delito debe reputarse cometido tanto en el lugar donde se produjo la acción, como allí donde se produjo el resultado típico. VERDADERO.

254. En los delitos a distancia, es decir, aquellos que la acción final tiene lugar en una jurisdicción y el resultado en otra, la Corte Suprema de Justicia se ha inclinado por la aplicación de la teoría de la ubicuidad. VERDADERO.

255. La teoría de la ubicuidad establece que el delito debe reputarse cometido tanto en el lugar donde se comete la acción, como allí donde se produjo el resultado. VERDADERO

256. Como principio general, la ley penal no puede aplicarse retroactivamente. VERDADERO. (El principio general es la irretroactividad)

257. La ley penal más benigna puede aplicarse retroactivamente. VERDADERO.

258. La ley penal más benigna se aplica retroactivamente. VERDADERO.

259. La ley penal puede aplicarse retroactivamente en beneficio del imputado. VERDADERO.

260. Las leyes penales no pueden aplicarse retroactivamente, salvo el caso de la ley más benigna. VERDADERO.

261. La ley penal puede aplicarse retroactivamente en beneficio del imputado. VERDADERO.

262. Las leyes penales pueden aplicarse retroactivamente en perjuicio del imputado. FALSO.

263. Las leyes penales sólo pueden aplicarse retroactivamente en beneficio del reo. VERDADERO.

264. leyes excepcionales son aquellas dictadas para regir mientras duré una situación temporal o transitoria anomalía. VERDADERO.

265. Las leyes temporales son las que la norma fija su tiempo de vigencia. VERDADERO.

266. Por regla general, si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitara a la establecida por esa norma. VERDADERO.

267. Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena no podrá ser modificada. VERDADERO.

268. Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley. VERDADERO.

269. Si durante la condena se dictare una ley penal más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley. VERDADERO.

270. Si durante la condena se dictase una ley más benigna, la pena se limitara a la establecida por la ley. VERDADERO.

271. Si la ley vigente al momento de cometerse el delito fuera distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna. VERDADERO.

272. Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna. VERDADERO. (Art. 2 C.P.)

273. La Corte Suprema de Justicia tiene competencia originaria en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros. VERDADERO. (Art.117CN)

274. La indemnidad de las opiniones parlamentarias implica que los miembros del Congreso no puedan ser acusados, o interrogados judicialmente, ni molestados por las opiniones o discursos que emitan desempeñando su cargo. VERDADERO.

275. La inmunidad penal implica que ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta su cese, puede ser detenido, excepto el caso de ser sorprendido in fraganti comisión de delito. VERDADERO.

276. La inmunidad penal implica que ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta su cese, puede ser detenido, excepto el caso de ser sorprendido in fraganti comisión de delito. VERDADERO. (ART 69 C.N)

277. Las inmunidades, ningún senador o diputado pueden ser arrestados salvo que se lo encuentre in

fraganti cometiendo el crimen. VERDADERO.

278. Ningún miembro del congreso puede ser sometido a proceso ni molestado por opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador. VERDADERO.

Unidad VI: Evolución Histórica de la legislación Penal

279. El Código Penal Argentino entró en vigencia en el año 1922. VERDADERO.

280. El primer proyecto de Código Penal Argentino fue formulado por Carlos Tejedor. VERDADERO.

281. Nuestro Código Penal entró en vigencia en 1922. VERDADERO.

282. Nuestro sistema penal no admite los tipos judiciales. VERDADERO.

Unidad VII: Introducción

283. En la culpa inconsciente, el agente no se representa la posibilidad de producción del resultado. VERDADERO.

284. La teoría del delito es un instrumento conceptual dogmático, lógico y estratificado que describe los caracteres genéricos y específicos del delito. VERDADERO.

285. La conducta voluntaria, en materia penal, no requiere libertad ni discernimiento. VERDADERO. (En materia civil la conducta requiere intención, libertad y discernimiento. En materia penal sólo voluntad y finalidad)

Unidad VIII: La acción (conducta)

286. La teoría final de la acción ha sido desarrollada fundamentalmente por Hans Welzel. VERDADERO.

287. La teoría finalista define a la "acción" como ejercicio de actividad final. VERDADERO.

288. La teoría finalista define a la acción como ejercicio de actividad fina. VERDADERO.

289. La teoría finalista define a la acción como el ejercicio de la actividad final. VERDADERO.

290. Los causalistas definen a la acción como "movimiento muscular voluntario". VERDADERO.

291. Los causalistas definen el concepto de acción como movimiento muscular voluntario. VERDADERO.

292. Los finalistas definen a la acción como "ejercicio de actividad final". VERDADERO.

293. Los elementos que conforman la conducta son la voluntad y la finalidad del agente. VERDADERO. (La conducta penal, no así la civil que requiere intención, libertad y discernimiento)

294. El elemento voluntad, dentro del concepto de acción, solo requiere intención, por tanto resulta ajena la libertad y discernimiento del autor. VERDADERO.

295. El elemento voluntad, dentro del concepto de acción, solo requiere intención, por tanto resulta ajena la libertad y discernimiento del autor. VERDADERO.

296. El acto automatizado no excluye el estrato de "acción". VERDADERO.

297. Involuntabilidad: "es la incapacidad psíquica de conducta, es decir el estado en que se encuentra el que no es psíquicamente capaz de voluntad." En la involuntabilidad, el sujeto deberá estar en estado de inconsciencia Absoluta.

298. El acto reflejo es una causal de exclusión del estrato de la acción, dentro de la teoría del

delito. VERDADERO.

299. El estado de inconsciencia absoluta es una causal de exclusión de la acción penal. VERDADERO.

300. El que obrare por acto de reflejo comete acción. VERDADERO.

301. El sujeto que cae en una crisis epiléptica, se encuentra en un supuesto de ausencia de conducta. VERDADERO.

302. En la acción penal, el elemento voluntad requiere solo intencionalidad del agente, es decir, se excluye la libertad y el discernimiento. VERDADERO.

303. La fuerza física irresistible debe entenderse como aquellos supuestos en que el sujeto opera como una mera masa mecánica y es causal de exclusión de la acción. VERDADERO.

304. La fuerza física irresistible excluye la acción cuando la misma proviene de la naturaleza. VERDADERO.

305. La fuerza física irresistible vis absoluta es un movimiento incontrolable por la voluntad que tiene su origen en una tercera persona que si realiza conducta. VERDADERO.

306. Las llamadas reacciones en corto circuito no excluyen la conducta. El que VERDADERO.

307. Las reacciones de pánico o defensa no excluyen la conducta. VERDADERO.

308. Las reacciones impulsivas o en cortocircuito no excluyen la conducta, ni integran el concepto de acto reflejo. VERDADERO.

309. Las reacciones impulsivas o en cortocircuito no excluyen la conducta. VERDADERO.

310. Las reacciones semi-automáticas no excluyen la conducta. VERDADERO.

311. Las reacciones semi-automáticas quedan incluidas en el concepto de conducta, dentro de la teoría del delito. VERDADERO.

312. Los "ofendicula" o medios mecánicos, para ser legítimos, deben responder al criterio de necesidad de la legítima defensa. VERDADERO.

313. Los actos en cortocircuito encuadran en el concepto de acción penal. VERDADERO.

314. Los actos reflejos, como fuerza irresistible de la naturaleza interna, son causales de exclusión de la acción. VERDADERO.

315. Los actos reflejos, son como causas de exclusión de la acción, encuadran dentro de la fuerza física irresistible de la naturaleza interna. VERDADERO.

316. No realiza acción quien obrase violentado por fuerza física irresistible. VERDADERO..

317. Si el sujeto se coloca voluntariamente bajo los efectos de fuerza física irresistible, realiza conducta. VERDADERO.

318. Cuando se trata de componentes cognoscitivos que hacen a cierto aspecto de la antinormatividad (ofensividad) o a la antijuridicidad de la acción, el error será de prohibición. VERDADERO.

319. El que no haya podido en el momento del hecho comprender la criminalidad del acto por alteraciones morbosas de sus facultades es inimputable. VERDADERO.

320. El que no haya podido en el momento del hecho comprender la criminalidad del acto por insuficiencia de sus facultades es imputable. VERDADERO.

321. El que no haya podido en el momento del hecho por error o ignorancia de hecho no imputable comprender la criminalidad del acto, está amparado por regla general, en un error de prohibición. VERDADERO.

322. no haya podido en el momento del hecho, por alteraciones morbosas de sus facultades, comprender la criminalidad de su acto, es inimputable. VERDADERO.

323. El que no haya podido en el momento del hecho, por error o ignorancia de hecho, comprender la criminalidad de su acto, actúa en error de tipo. VERDADERO.

324. El que no haya podido en el momento del hecho, por error o ignorancia de hecho no imputable,

- comprender la criminalidad de su acto, está amparado, por regla general, en un error de tipo. VERDADERO.
325. El que no haya podido en el momento del hecho, por su estado de inconsciencia absoluta, comprender la criminalidad de su acto, no comete acción. VERDADERO.
326. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, no es imputable. VERDADERO.
327. El que no haya podido, en el momento del hecho, por ignorancia de hecho, comprender la criminalidad del acto, es inimputable. VERDADERO.
328. La involuntabilidad es la incapacidad psíquica de conducta. VERDADERO. Es decir, el estado en que se encuentra el que no es psíquicamente capaz de voluntad. En la involuntabilidad, el sujeto deberá estar en estado de inconsciencia absoluta. Ej. El sueño, el trance hipnótico, el sonambulismo, el desmayo, el estado de coma, entre otros, se considera estado de inconsciencia absoluta.)
329. La involuntabilidad es una causal de exclusión de la acción. VERDADERO.
330. Quien al momento del hecho, presente psicopatías endógenas por ej. Esquizofrenia, será considerado inimputable. VERDADERO.
331. Quien presente psicopatías endógenas, por ejemplo esquizofrenia, será considerado inimputable. VERDADERO.
332. En los comportamientos automatizados participa la voluntad, por lo tanto no se excluye la conducta del agente. VERDADERO.
333. Las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos de la comisión de delitos. VERDADERO.
- Unidad IX: La Tipicidad**
334. Claus Roxin enunció la teoría del tipo penal. VERDADERO.
335. En los delitos culposos se le reprocha al autor el fin propuesto, por ser contrario a derecho. VERDADERO.
336. En los delitos de pura actividad basta para su configuración la simple realización de la conducta descrita por el tipo penal. VERDADERO.
337. En los delitos especiales impropios la característica de autor es fundamento de la agravante. VERDADERO.
338. En los delitos especiales impropios la característica de autor es el fundamento de la aplicación de la circunstancia agravante. VERDADERO.
339. En los delitos especiales propios, la característica de autor es un requisito exigido por el tipo objetivo. VERDADERO.
340. La tipicidad es la característica de una conducta de adecuarse a un tipo penal. VERDADERO.
341. VERDADERO.
342. Los delitos de omisión impropia requieren posición de garante. VERDADERO.
343. Los delitos de omisión impropia se consuman con la mera omisión de la conducta descrita por el tipo. VERDADERO.
344. Los delitos de omisión propia están tipificados. VERDADERO.
345. Los delitos de omisión propia pueden ser cometidos de manera culposa. VERDADERO.
346. Los delitos de omisión propia se consuman con la mera omisión de la conducta descrita por

- el tipo. VERDADERO.
347. Para la consumación de los delitos de lesión, basta la simple realización de la conducta descrita en el tipo penal. VERDADERO.
348. Para la consumación de los delitos de pura actividad basta con la realización de la conducta descrita en el tipo penal. VERDADERO.
349. Para las consumaciones de los delitos de pura actividad basta con la realización de la conducta descrita en el tipo penal. VERDADERO.
350. Son delitos especiales propios aquellos que requieren una característica especial del autor. VERDADERO.
351. Los tipos descriptivos son aquellos elementos que se captan a través de los sentidos. VERDADERO.
352. Los tipos normativos son aquellos elementos que solo pueden captarse a través de una valoración jurídica o ético social. VERDADERO.
353. Los animales no pueden ser sujetos de activos de la comisión de delitos. VERDADERO.
354. Los elementos descriptivos del tipo son aquellos que se captan a través de los sentidos. VERDADERO.
355. Son elementos normativos del tipo, aquellos que sólo pueden captarse mediante una valoración jurídica o ética social. VERDADERO.
356. Sólo las personas físicas pueden ser sujetos activos de la comisión de delitos. VERDADERO.
357. La teoría de la equivalencia de las condiciones desarrollo la fórmula de la conditio sine qua non o suspensión hipotética. VERDADERO.
358. La teoría de la equivalencia de las condiciones es la única de la imputación basada en la ley causal natural. VERDADERA.
359. La teoría de la equivalencia de las condiciones es una teoría normativa de la causalidad. VERDADERO.
360. La Teoría de la equivalencia de las condiciones parte de la ley causal natural y considera a todas las condiciones equivalentes para la producción del resultado. VERDADERO.
361. La teoría de la equivalencia de las condiciones utiliza el método de la "conditio sine qua non" o supresión hipotética. VERDADERO.
362. La teoría de la equivalencia de las condiciones parte de la ley causal natural y considera a todas las condiciones equivalentes para la producción del resultado típico.
363. El "principio de confianza" supone que en cualquier actividad compartida se mantiene la seguridad en que otro se comportará conforme a las normas que la rigen, mientras no haya razones suficientes para dudar o creer lo contrario. VERDADERO.
364. El "principio de confianza" supone que en cualquier actividad compartida se mantiene la confianza en que otro se comportará conforme a derecho, mientras no haya razones suficientes para dudar o creer lo contrario. VERDADERO.
365. El principio de confianza supone que en cualquier actividad compartida se mantiene la confianza en que otro se comportará conforme a derecho, mientras no haya razones suficientes para dudar o creer lo contrario. VERDADERO.
366. El principio de confianza implica que, en ejercicio de actividades compartidas, el agente presupone que los demás se comportarán prudentemente, según lo requerido por la norma en el ámbito de la relación, en la medida en que no existan motivos para pensar lo contrario. VERDADERO.

367. El principio de confianza implica que, en ejercicio de actividades compartidas, el agente presupone que los demás se comportarán prudentemente, según lo requerido por la norma en el ámbito de la relación, en la medida en que no existan motivos para pensar lo contrario.
368. En el caso de los cursos causales hipotéticos subsiste la imputación objetiva, al resultar irrelevantes por regla general. VERDADERO.
369. Es imputable objetivamente la conducta que incrementa el riesgo permitido. VERDADERO.
370. Jakobs sostiene la teoría de la prevención general positiva, es decir, que la pena tiene como función la reafirmación de la confianza en la norma y el ejercicio de finalidad al derecho por parte de los ciudadanos. VERDADERO.
371. La conducta del agente que encuadre dentro del riesgo permitido no puede ser imputada objetivamente en materia penal. VERDADERO.
372. La esencia de la teoría de la prevención general negativa es disuadir o intimidar a potenciales delinquentes mediante la conminación o amenaza penal. VERDADERO.
373. La imputación objetiva es una teoría normativa de la causalidad. VERDADERO.
374. La prohibición de regreso establece que no puede desviarse hacia lo delictivo una conducta que "per se" carece de dicho carácter. VERDADERO.
375. La Prohibición de Regreso, en el esquema de imputación objetiva de Jakobs, trata los casos en que el autor desvía hacia lo delictivo el comportamiento de un tercero que "per se" carece de sentido delictivo. VERDADERO.
376. La teoría de la imputación objetiva evalúa si el autor creó un riesgo jurídicamente desaprobado y si el resultado es la concreción de dicho riesgo. VERDADERO.
377. La teoría de la imputación objetiva no utiliza el método de la "conditio sine qua non" o supresión hipotética. VERDADERO.
378. La teoría de la imputación objetiva supone la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la realización de ese riesgo en el resultado. VERDADERO.
379. La teoría de la imputación objetiva supone la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la realización de ese riesgo en el resultado. VERDADERO.
380. La teoría de la imputación objetiva supone la creación de un riesgo jurídico desaprobado y la realización de ese riesgo en el resultado. VERDADERO.
381. La teoría de la imputación objetiva supone la creación de un riesgo jurídico desaprobado y la realización de ese riesgo en el resultado. VERDADERO.
382. No será imputable objetivamente la conducta del autor que disminuye el riesgo al cual se veía sometido el bien jurídico tutelado. VERDADERO.
383. No es imputable objetivamente la conducta que recae fuera del ámbito de protección de la norma. VERDADERO.
384. No forma parte del rol de todo ciudadano eliminar todo riesgo de lesión de otro, pues existe un riesgo permitido. VERDADERO.
385. No habrá imputación objetiva cuando la conducta del autor disminuye el riesgo al que se ve sometido el bien jurídico tutelado. VERDADERO.
386. No habrá imputación objetiva cuando la conducta del autor se mantenga dentro del riesgo permitido. VERDADERO.
387. No hay imputación objetiva cuando el resultado producido se encuentre fuera del ámbito de protección de la norma. VERDADERO.
388. Para JAKOBS, la prohibición de regreso se refiere a aquellos comportamientos que favorece la comisión de un delito por parte de otro sujeto no pertenece en su significado objeto a ese delito, es decir, puede ser "distanciado" de él. Desde esta óptica, la prohibición de regreso configura el ámbito de intervención no delictiva en el suceso y determina el campo de la "no participación (punible). VERDADERO.
389. Para poder imputar objetivamente un resultado producido a un agente es necesario que haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado y que el resultado sea la concreción de ese riesgo. VERDADERO.
390. Se excluye la imputación de tipo cuando el agente actuó en principio de confianza. VERDADERO.
391. Se excluye la imputación objetiva cuando el agente actúa en el marco del riesgo permitido. VERDADERO.
392. Se excluye la imputación objetiva cuando el agente disminuye el riesgo al que se encontraba sometido la víctima, verbigracia, cuando mejora su situación. VERDADERO.
393. Se excluye la imputación objetiva cuando el autor disminuye el riesgo ya existente para la víctima. VERDADERO.
394. Se excluye la imputación objetiva cuando el autor no crea un peligro jurídicamente desaprobado o, por lo menos, no lo incrementa de modo sustancialmente considerable. VERDADERO.
395. Se excluye la imputación objetiva cuando el resultado se encuentre fuera del ámbito de protección de la norma. VERDADERO.
396. Se excluye la imputación objetiva cuando falta la realización del riesgo en el resultado. VERDADERO.
397. Se excluye la imputación objetiva si falta la realización del riesgo en el resultado producido por el autor. VERDADERO.
398. Según Jackobs, la prohibición de regreso implica que no se puede desviar hacia lo delictivo una conducta que "per se" carece de dicho carácter, ello por resultar estereotipada y adecuada al rol del actor. VERDADERO.
399. Según Jakobs, la prohibición de regreso implica que no se puede desviar hacia lo delictivo una conducta que "per se" carece de dicho carácter, ello por resultar estereotipada y adecuada al rol del actor. VERDADERO.
400. Según Jakobs, no forma parte del rol de cualquier ciudadano eliminar todo riesgo de lesión de otro, pues existe un riesgo permitido. VERDADERO.
401. Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre. VERDADERO.
402. Una conducta del agente que encuadre dentro del principio de confianza no puede ser imputada objetivamente en materia penal. VERDADERO.
403. Una conducta del agente que encuadre dentro del riesgo permitido no puede ser imputada objetivamente en materia penal. VERDADERO.
404. Un resultado sólo puede imputarse cuando el agente creó un riesgo jurídicamente desaprobado para el bien jurídico tutelado y si ese peligro se ha realizado en el resultado. VERDADERO.
405. El dolo de tipo se conforma con el conocimiento potencial del agente sobre el hecho al momento de su comisión. VERDADERO.
406. El dolo no requiere para su configuración el conocimiento de la antijuricidad del

- acto. VERDADERO.
407. El dolo para su configuración no requiere en conocimiento de la antijuricidad del acto. VERDADERO.
408. El dolo requiere conocimiento efectivo, al momento de la comisión del hecho. VERDADERO.
409. El dolo requiere siempre conocimiento efectivo al momento de la comisión del hecho. VERDADERO.
410. El dolo requiere siempre el conocimiento del hecho. VERDADERO.
411. El dolo requiere, al momento de la comisión del hecho, un conocimiento actual, efectivo y comprensible en su significación. VERDADERO.
412. El dolo se ubica, según la teoría finalista, en el tipo subjetivo. VERDADERO.
413. El dolo se ubica, según la teoría finalista, en la culpabilidad. VERDADERO.
414. En el dolo directo, el autor sabe que para la producción del fin por él propuesto, se producirán necesariamente ciertas consecuencias concomitantes y las acepta. VERDADERO.
415. En el dolo eventual el autor supo y quiso directamente la realización del tipo objetivo
416. En el dolo indirecto, el autor sabe que, para la producción del fin por él propuesto, se producirán necesariamente ciertas consecuencias concomitantes y las acepta. VERDADERO.
417. Hay dolo eventual cuando el sujeto se propone un fin y para conseguirlo, sabe que eventualmente se puede llegar a producir un resultado típico, el que acepta o por lo menos le resulta indiferente. VERDADERO.
418. Hay dolo eventual cuando el sujeto se propone un fin, y para conseguirlo, sabe que eventualmente se puede llegar a producir un resultado típico, en consecuencia, lo acepta o, por lo menos, le es intrascendente. VERDADERO.
419. Hay dolo eventual cuando el sujeto se propone un fin, y para la consecución del mismo, sabe que eventualmente se puede llegar a producir un resultado típico, y lo acepta o por lo menos le es intrascendente. VERDADERO.
420. Según la teoría finalista objetiva, autor es quien realiza totalmente la acción. VERDADERO.
421. Según la teoría formal objetiva, la víctima excluye la función conglobante por ausencia de lesividad. VERDADERO.
422. Cuando el error recae sobre elementos cuyo conocimiento es indispensable para elaborar un plan (finalidad típica) habrá error de tipo. VERDADERO.
423. El "aberratio ictus" es un error en el golpe. VERDADERO.
424. El "dolus generalis" es un error sobre la causalidad que se analiza en el tipo subjetivo. VERDADERO.
425. El "dolus generalis" es un error que recae sobre la relación de causalidad entre la conducta y el resultado producido. VERDADERO.
426. El "dolus generalis" es un error sobre la causalidad que se analiza en el tipo subjetivo. VERDADERO.
427. EL ERROR DE GOLPE o aberratio ictus: este se da cuando el que dirige el ataque contra un objeto y alcanza a otro equivalente (Ej. Dispara contra Juan y mata José). VERDADERO.
428. El error de prohibición, es un error que recae sobre el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal. VERDADERO.
429. El error de prohibición, es un error que recae sobre la comprensión de las antijurídicas de la conducta. VERDADERO.
430. El error de tipo es el del inc. 1 del Art. 34 CP cuando tiene por efecto que el sujeto no sepa que realiza la concreta acción típica (que mata, hurta, etc.) en tanto que el error de prohibición es también un error del mismo inciso pero cuyos efectos son que el sujeto (conociendo que realiza la acción descrita por el tipo) no sepa que está prohibida o crea que está permitida.
431. Error de tipo: es un error que recae sobre los elementos del tipo objetivo.
432. El error de tipo es un error sobre los elementos del tipo objetivo. VERDADERO.
433. El error de tipo excluye siempre el dolo. VERDADERO. (El error de tipo es el del inc. 1 del Art. 34 CP cuando tiene por efecto que el sujeto no sepa que realiza la concreta acción típica (que mata, hurta, etc.) en tanto que el error de prohibición es también un error del mismo inciso pero cuyos efectos son que el sujeto (conociendo que realiza la acción descrita por el tipo) no sepa que está prohibida o crea que está permitida.)
434. El error de tipo insalvable deja subsistente un remanente culposo, de estar previsto el tipo negligente en el código penal. VERDADERO.
435. El error de tipo insalvable elimina la tipicidad dolosa y la culposa. VERDADERO. (conducta atípica)
436. El error de tipo insalvable excluye el dolo y la culpa. VERDADERO.
437. El error de tipo invencible excluye el dolo y la culpa. VERDADERO.
438. El error de tipo invencible excluye la culpabilidad. VERDADERO.
439. El error de tipo invencible o inevitable excluye el dolo y la culpa. VERDADERO.
440. El error de tipo salvable deja subsistente un remanente culposo, de estar previsto el tipo negligente en el código penal. VERDADERO
441. El error de tipo salvable excluye el dolo y deja subsistente la culpa. VERDADERO.
442. El error de tipo salvable excluye el dolo y deja subsistente un remanente culposo de estar previsto el tipo negligente en el Código Penal. VERDADERO.
443. El error de tipo salvable excluye el dolo, pero deja subsistente un remanente culposo. VERDADERO.
444. El error de tipo siempre excluye el dolo. VERDADERO.
445. El error de tipo, siempre, excluye el dolo. VERDADERO.
446. El error en el objeto o en la persona es un error en el golpe, dónde la conducta se dirige a un objeto pero afecta a otro sobre el cual se produce el resultado. VERDADERO.
447. El error en el objeto o en las personas, cuando estos últimos son equivalentes, es irrelevante. VERDADERO.
448. El error en el objeto o persona el agente cree haber arribado a un resultado, pero este se produce antes o después de lo previsto por un hecho suyo anterior o posterior
449. El error en la persona es, por principio general, irrelevante. VERDADERO.
450. El error en la persona resulta, por regla general, irrelevante, al momento de determinar judicialmente la pena. VERDADERO.
451. El error fáctico que, en el momento del hecho, impide al reo comprender la criminalidad de su acto es un error de tipo. VERDADERO.

452. El error fáctico que, en el momento del hecho, impide al reo comprender la criminalidad de su acto es un error de prohibición. VERDADERO.
453. El error que recae sobre la antijuricidad de la conducta es un error de prohibición. VERDADERO.
454. El error sobre la posición de garante es un error de tipo. VERDADERO.
455. El error sobre las circunstancias del tipo objetivo: In persona, aberratio ictus, dolus generalis. VERDADERO.
456. El error sobre los presupuestos objetivos de una causal de justificación es un error indirecto de prohibición. VERDADERO.
457. En el error en la persona, la desviación causal resulta irrelevante y se aplica la pena correspondiente al delito consumado. VERDADERO.
458. En el error en la persona, la desviación causal resulta irrelevante. VERDADERO.
459. La “aberratio ictus” es un error en el golpe o desviación de la trayectoria, es decir, la conducta se dirige a un objeto pero afecta a otro sobre el cual se produce el resultado. VERDADERO.
460. La “aberratio ictus” es un error en el golpe que se analiza en el tipo subjetivo. VERDADERO.
461. La “aberratio ictus” es un error en el golpe que se da cuando la conducta del agente se dirige a un objeto, pero a raíz de la desviación de su trayectoria afecta a otro sobre el cual se produce el resultado. VERDADERO.
462. La “aberratio ictus” es un error sobre la antijuricidad del acto que se analiza en el estrado de la culpabilidad.
463. La aberratio ictus se analiza en el estrado de la tipicidad subjetiva. VERDADERO

Unidad X: La antijuricidad

464. El conocimiento de la antijuricidad, al momento de la comisión del hecho, puede ser potencial. VERDADERO. *Las causas de justificación en particular: Estado de necesidad justificante.*
465. Excusas absolutorias: “son aquellas circunstancias que excluyen la punibilidad, sin afectar el ilícito o la culpabilidad. VERDADERO. *Pag 98 Modulo*
466. Los efectos de las causas de justificación alcanzan al autor y a los demás partícipes del hecho. VERDADERO. *Pag. 86 Módulo*
467. Los efectos de las causas de justificación que recaigan sobre el autor alcanzan a los demás partícipes del hecho. VERDADERO.
468. Aquel que, durante la noche, rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, cualquiera sea el daño causado al agresor, se encuentra en una situación de legítima defensa presunta. VERDADERO. Art 34
469. La legítima defensa necesaria presupone la existencia de tres presupuestos objetivos para su configuración, a saber: agresión ilegítima, falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende y necesidad racional del medio utilizado para compelerla. VERDADERO.

470. La legítima defensa presunta —prevista en el art. 34 inc. 6, segundo párrafo, del Código Penal— prevé una presunción “iuris tantum”, es decir que admite prueba en contrario. VERDADERO.
471. La legítima defensa privilegiada admite prueba en contrario. VERDADERO. art 34 inc 6 último párrafo
472. La legítima defensa requiere como presupuestos objetivos: a) agresión ilegítima; b) falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende; c) necesidad racional del medio utilizado para compelerla. VERDADERO.
473. Las causas de justificación contienen un permiso o autorización para realizar la acción típica, bajo determinados presupuestos objetivos. VERDADERO.
474. Las causas de justificación excluyen todo tipo de responsabilidad, ya sea penal o civil. VERDADERO.
475. VERDADERO.
476. Las causas de justificación excluyen todo tipo de responsabilidad en el agente. VERDADERO.
477. Las causas de justificación no surgen del derecho penal, sino de todo el ordenamiento jurídico. VERDADERO.
478. Las causas de justificación no surgen sólo del derecho penal, sino de todo el ordenamiento jurídico. VERDADERO.
479. Las causas de justificación provienen de todo el ordenamiento jurídico. VERDADERO.
480. Se entenderá concurre legítima defensa presunta o privilegiada respecto de aquel que encontrare un extraño en su hogar, siempre que haya resistencia. VERDADERO.
481. Se presume la legítima defensa respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entrada de su casa. VERDADERO.
482. Se presume la legítima defensa respecto de aquel que encontrare un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia. VERDADERO.
483. Se presume la legítima defensa respecto de aquel que rechazare, durante la noche, el escalamiento o fractura de los cercados o paredes de su casa. VERDADERO.
484. Según Zaffaroni, el cumplimiento de un deber excluye la función conglobante por ausencia de lesividad. VERDADERO.
485. El estado de necesidad disculpante o exculpante es una causal de exclusión de la antijuricidad. VERDADERO.
486. El estado de necesidad justificante es una causal de exclusión de la antijuricidad. VERDADERO.
487. El estado de necesidad justificante presupone que el bien salvado por el agente sea de mayor jerarquía que el sacrificado. VERDADERO.
488. El presupuesto objetivo del estado de necesidad justificante es que el bien jurídico salvado sea de mayor preponderancia que el sacrificado. VERDADERO.
489. El que cause un mal para evitar otro mayor, inminente, a que ha sido extraño estará justificado por estado de necesidad. VERDADERO.
490. Quien se defiende del ataque de un animal se halla en un supuesto de estado de

- necesidad. VERDADERO.
491. La accesoria excluye la responsabilidad cuando el autor actúa en una causa de justificación. VERDADERO.
492. El consentimiento del ofendido, como causa eficaz de exclusión de la antijuricidad, debe ser anterior al hecho. VERDADERO.
493. Hay un consentimiento que excluye la tipicidad, en los tipos que requieren la actuación contra la voluntad del titular (ej. violación de domicilio). VERDADERO. (Art. 150 C.P.)
494. Un error sobre un presupuesto objetivo de una causa de justificación es, según la teoría de la culpabilidad estricta, un error de prohibición indirecto. VERDADERO.
495. Un error sobre un presupuesto objetivo de una causa de justificación es equiparable, según la teoría de la culpabilidad limitada, a un error de tipo.
496. El que hubiera excedido los límites impuestos por la ley, por la autoridad o por la necesidad, será castigado con la pena fijada para el delito de culpa o negligencia. VERDADERO.
497. El que hubiera excedido los límites impuestos por la ley, por la autoridad o la necesidad, será castigado con la pena fijada para el delito por culpa o negligencia. VERDADERO.
498. El que hubiere excedido los límites impuestos por la ley, por la autoridad o la necesidad, será castigado con la pena fijada por el delito por culpa o negligencia. VERDADERO.
499. El que hubiere excedido los límites impuestos por la ley, será castigado con la pena fijada para el delito culposo. VERDADERO.

Unidad XI: La culpabilidad.

500. A partir de los 18 años de edad, el menor es plenamente imputable en materia penal y juzgado como mayor. VERDADERO.
501. La mayoría de edad, en materia penal, se alcanza, según la ley 22.278, a los 18 años de edad. VERDADERO.
502. Las alteraciones morbosas o insuficiencias de las facultades son causales de exclusión de la culpabilidad. VERDADERO.
503. Los inimputables no son susceptibles de aplicación de pena. VERDADERO.
504. Los menores de 16 años son inimputables en materia penal. VERDADERO.
505. No es punible el menor que no haya cumplido dieciocho años de edad respecto de los delitos reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de dos años. VERDADERO.
506. No es punible el menor que no haya cumplido dieciocho años de edad respecto de los delitos de acción privada. VERDADERO.
507. No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. VERDADERO.
508. No es punible el menor que no haya cumplido los dieciocho años (18) de edad, respecto de los delitos de acción privada. VERDADERO.
509. No es punible el menor que no haya cumplido los dieciocho años (18) de edad, respecto de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación. VERDADERO.
510. No es punible el menor que no haya cumplido los dieciocho años (18) de edad, respecto de los delitos reprimidos con multa. VERDADERO.

511. No es punible el menor que no haya cumplido los dieciséis (16) años de edad. VERDADERO.
512. No es punible el menor que no haya cumplido dieciocho años de edad respecto de los delitos reprimidos con pena de multa o inhabilitación. VERDADERO.
513. Para el Derecho Penal, a tenor de la ley 22.278, los menores de dieciséis (16) años son inimputables. VERDADERO.
514. Quien, al momento del hecho, presente psicopatías endógenas, por ej. esquizofrenia, será considerado inimputable. VERDADERO.
515. El error culturalmente condicionado es un error de prohibición indirecto.
516. El error de comprensión es un error de prohibición directo. VERDADERO.
517. El error de comprensión es un error sobre la antijuricidad de la conducta. VERDADERO.
518. El error de comprensión es un error sobre los elementos del tipo objetivo. VERDADERO.
519. El error de comprensión, es decir el supuesto que el sujeto conoce la norma prohibitiva y, sin embargo, no le es exigible su internalización, es un supuesto de error de prohibición. VERDADERO.
520. El error de prohibición directo desconoce las normas prohibitivas. VERDADERO.
521. El error de prohibición directo recae sobre el conocimiento de la norma prohibitiva. VERDADERO.
522. El error de prohibición directo supone el desconocimiento liso y llano de la norma penal. VERDADERO.
523. El error de prohibición es un error que recae sobre el conocimiento objetivo del tipo penal. VERDADERO.
524. El error de prohibición es un error que recae sobre la comprensión de la antijuricidad de la conducta. VERDADERO.
525. El error de prohibición es un error sobre los elementos del tipo objetivo. VERDADERO.
526. El error de prohibición indirecto recae sobre el conocimiento de la norma prohibitiva.
527. El error de prohibición indirecto recae sobre el conocimiento de la antijuricidad del acto.
528. El error de prohibición indirecto recae sobre el conocimiento de las causas de justificación. VERDADERO.
529. El error de prohibición indirecto supone un error sobre las causas de justificación. VERDADERO.
530. El supuesto del aquel sujeto que no puede introyectar la norma por no entenderla o comprenderla, error culturalmente condicionado, es analizado como un error de prohibición directo. VERDADERO.
531. El error de prohibición insalvable excluye la capacidad de culpabilidad. VERDADERO.
532. El error de prohibición insalvable excluye la culpa. VERDADERO.
533. El error de prohibición insalvable excluye la culpabilidad del autor. VERDADERO.
534. El error de prohibición insalvable excluye la culpabilidad. VERDADERO.
535. El error de prohibición salvable disminuye la culpabilidad. VERDADERO.
536. El error de prohibición salvable, para la teoría de la culpabilidad estricta, excluye el dolo de acto. VERDADERO.
537. La situación del agente que no puede introyectar la norma, por no entenderla, encuadra en un error de prohibición directo. VERDADERO.
538. La situación del agente que yerra sobre los presupuestos objetivos de una causa de justificación encuadra en un error de prohibición indirecto. VERDADERO.

539. La situación del agente que fantasea una causa de justificación, no prevista por el ordenamiento legal, encuadra en un error de prohibición indirecto. VERDADERO.
540. Un error culturalmente condicionado es un error de prohibición directo. VERDADERO.
541. Un error de subsunción es un error de prohibición directo. VERDADERO.
542. El que obrare violentado por amenazas de sufrir un mal grave e inminente, quedará amparado en una causal de inculpabilidad. VERDADERO.
543. El que obrare violentado por amenazas de sufrir un mal grave e inminente actúa amparado en una causal de inculpabilidad. VERDADERO.
544. El que obrare violentado por fuerza física irresistible de la naturaleza interna no comete acción. VERDADERO.
545. El que obrare violentado por fuerza física irresistible no realiza acción. VERDADERO.
546. El que obre violentado por fuerza física irresistible no realiza conducta. VERDADERO. 968. La agresión ilegítima como presupuesto objetivo de la legítima defensa, debe ser actual o inminente. VERDADERO.
547. La agresión ilegítima como presupuesto objetivo de legítima defensa debe provenir de un humano. VERDADERO.
548. La agresión ilegítima es un presupuesto objetivo de la legítima defensa. VERDADERO.
549. La agresión ilegítima es un presupuesto objetivo del estado de necesidad disculpante. VERDADERO.
550. La coacción proveniente de un tercero es causal de exclusión de la culpabilidad.
551. La coacción proveniente de un tercero es causal de exclusión del tipo.
552. No hay acción, cuando el autor obrare violentado por una fuerza física irresistible. VERDADERO.
553. Quien obrare violentado por fuerza física irresistible no realiza acción. VERDADERO.
554. Quien obrare violentado por fuerza física irresistible se encuentra amparado en una causa de justificación. VERDADERO.

Unidad XII: La punibilidad

555. La punibilidad es ajena a la estructura de la teoría del delito, verbigracia, no integra el concepto de delito. VERDADERO. (A los efectos del ilícito penal, basta que la conducta sea típica, antijurídica y culpable. La punibilidad será una consecuencia del delito)
556. El concepto de punibilidad es ajeno a la estructura dogmática de la teoría del delito.
557. VERDADERO.
558. Las excusas absolutorias excluyen la punibilidad del delito. VERDADERO.
559. Las excusas absolutorias son causas personales que cancelan la aplicación de la pena, pero que no afecta al injusto o a la antijuricidad de la conducta. VERDADERO.
560. El indulto del reo extingue la pena y sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a particulares. VERDADERO.
561. El indulto extingue la pena y sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a los particulares. VERDADERO.
562. La exclusión de la culpabilidad solo excluye la responsabilidad penal. VERDADERO.

Unidad XIII: La tentativa

563. La pena que correspondería al agente, si hubiera consumado el delito, se disminuirá de un tercio a la mitad en los casos de tentativa. VERDADERO.
564. Si el delito fuera imposible, el juez podrá eximir de pena, según el grado de peligrosidad revelado por el delincuente. VERDADERO.
565. Si el delito fuera imposible, el juez podrá reducir la pena al mínimo legal, según el grado de peligrosidad revelado por el delincuente. VERDADERO.
566. Si el delito fuere imposible, la pena se disminuirá a la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad que revele el delincuente. VERDADERO.
567. Si el delito fuere imposible, la pena se disminuirá a la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad que revele el delincuente. VERDADERO. Art 44
568. Si el delito fuere imposible, la pena se disminuirá a la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad que revele el delincuente. VERDADERO. (Art. 44 Tentativa Inidónea)
569. Si el delito fuese imposible podrá eximirse al autor de pena, según el grado de peligrosidad revelada por él. VERDADERO.
570. El agente provocador es el que instiga a otro a la tentativa o comisión de un delito determinado, en ejercicio de sus funciones y en los efectos de una investigación criminal. VERDADERO.
571. El autor de tentativa no está sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente del delito. VERDADERO.
572. El autor no estará sujeto a pena cuando desistiese voluntariamente del delito. VERDADERO.
573. El autor no estará sujeto a pena si desistiere voluntariamente de la comisión del delito. VERDADERO.
574. El desistimiento voluntario en la tentativa es válido solamente si es definitivo. VERDADERO.
575. El desistimiento voluntario en la tentativa no es punible. VERDADERO.
576. El que con el fin de cometer un delito comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad comete tentativa. VERDADERO.
577. El que con el fin de cometer un delito comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad comete tentativa. VERDADERO.
578. El que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, tendrá una pena disminuida de un tercio a la mitad. VERDADERO.
579. El que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, tendrá una pena disminuida de un tercio a la mitad. VERDADERO.
580. En caso de tentativa, la pena correspondiente al agente se disminuirá un tercio del máximo y la mitad del mínimo. VERDADERO.
581. En caso de tentativa, la pena que correspondiere al agente, se disminuirá de un tercio a la mitad. VERDADERO.
582. En la tentativa, la pena que correspondería al agente, si hubiere consumado el delito, se disminuirá de un tercio a la mitad. VERDADERO.

Unidad XIV: Autoría y Participación.

583. Las relaciones, circunstancias y calidades personales cuyo efecto sea disminuir o excluir la penalidad no tendrán efectos sino respecto al autor o cómplice a quien correspondan. VERDADERO.
584. Las relaciones, circunstancias y calidades personales cuyo efecto sea disminuir o excluir la penalidad tendrán influencia sobre el agente sobre el cual recaigan y los demás partícipes del delito.
585. Las relaciones, circunstancias y calidades personales cuyos efectos sean disminuir o excluir la penalidad, aprovechan a todos los partícipes del delito. VERDADERO. ?
586. Las relaciones, circunstancias y calidades personales, cuyos efectos sean disminuir o excluir la penalidad no tendrán influencia sino respecto al autor o cómplice a quien corresponda. VERDADERO.
587. Autor directo es aquel que utiliza a un tercero que no comete injusto o delito como instrumento para la comisión de delito.
588. Autor directo es quien realiza personalmente la conducta. VERDADERO.
589. Es autor de un delito aquel que tiene dominio funcional del hecho. VERDADERO.
590. Es autor directo quien se vale de un tercero que no realiza acción. VERDADERO.
591. Es autor directo quien utiliza, para la comisión del hecho, a un tercero que actúa en error de tipo.
592. Es autor mediato quien para la comisión del hecho utiliza un instrumento (sujeto) que no realiza acción. VERDADERO.
593. Es autor mediato quien se vale de un tercero que actúa en forma atípica. VERDADERO.
594. Es autor mediato quien se vale de un tercero que actúa en forma atípica. VERDADERO.
595. Es autor mediato quien se vale de un tercero que actúa sin dolo. VERDADERO.
596. Es autor mediato quien utiliza como instrumento, para la realización de la conducta, a un tercero que actúa en error de tipo. VERDADERO.
597. Es autor mediato quien utiliza un tercero que no comete injusto o delito, como instrumento. VERDADERO.
598. Es autor mediato quien utiliza, para la comisión del hecho, a un tercero que actúa en error de tipo.
599. Es autor mediato quien utiliza, para la comisión del hecho, a un tercero que actúa en error de prohibición.
600. Es autor mediato quien utiliza, para la comisión del hecho, a un tercero que actúa amparado en una causa de justificación.
601. Es autor mediato quien, para la comisión del delito, utiliza un instrumento (sujeto) que actúa en error de tipo. VERDADERO.
602. Es autor mediato quien, para la comisión del hecho, utiliza un instrumento (sujeto) que no realiza acción.
603. Es autor mediato, quien se vale de un tercero que actúa sin dolo. VERDADERO.
604. Es autor, quien tiene dominio del hecho. VERDADERO.
605. El co-autor requiere, entre otros requisitos, el co-dominio funcional del hecho. VERDADERO.
606. El co-autor, entre otros requiere el co-dominio funcional del hecho. VERDADERO.

607. Habrá autoría colateral, paralela o concomitante cuando una pluralidad de actores acuerden realizar individualmente el hecho, cada uno, suficiente, por sí mismo, para la afectación del bien jurídico tutelado. VERDADERO.
608. La conducta del partícipe es accesoria al hecho principal del autor. VERDADERO.
609. Los que prestasen al autor de un delito un auxilio sin el cual no podría haberse cometido tendrán la misma pena que él. VERDADERO.
610. Los que prestasen al autor de un delito un auxilio sin el cual no podría haberse cometido tendrán la pena correspondiente al mínimo legal previsto.
611. Los que prestasen al autor del delito un auxilio sin el cual no podría haberse cometido tiene la misma pena que él. VERDADERO
612. El instigador será castigado con la misma pena del autor. VERDADERO.
613. La instigación es un concepto que surge de la parte especial del derecho penal. VERDADERO.
614. La instigación no está definida en la parte general, ni tampoco se menciona expresamente en ella. VERDADERO.
615. Al partícipe primario le corresponde la misma pena que al autor. VERDADERO.
616. Autor será el agente que tenga dominio del hecho. VERDADERO.
617. El partícipe necesario realiza su aporte al hecho principal del autor durante la ejecución del hecho. VERDADERO.
618. El partícipe primario de un delito no tiene dominio funcional del hecho. VERDADERO.
619. Partícipe secundario es quien determina o induce a otro, en forma dolosa, a la comisión de un injusto doloso. VERDADERO.
620. Por regla general, el partícipe primario presta al autor una colaboración sin la cual el hecho no podría haberse cometido, ello durante los actos preparatorios del delito.
621. Por regla general, el partícipe primario presta al autor una colaboración fundamental durante la ejecución del delito. VERDADERO.

Unidad XV: El delito Culposo.

622. Los tipos culposos son números "clausus". VERDADERO.
623. Los tipos culposos son números cerrados (clausus). VERDADERO
624. Los tipos culposos son tipos cerrados. VERDADERO.
625. No se infringe el deber de cuidado, en los delitos culposos, cuando rige el principio de confianza. VERDADERO.
626. No es viable la tentativa del delito culposo. VERDADERO. (son dolosos)
627. El derecho penal admite solamente responsabilidad subjetiva. VERDADERO.
- #### **Unidad XVI: El delito de omisión.**
628. 1112.La posición de garante puede asumirse por injerencia. VERDADERO.
629. La posición de garante, en los delitos de omisión, puede surgir de un actuar precedente peligroso del autor. VERDADERO.
630. La posición de garante, en los delitos de omisión, puede surgir de la ley. VERDADERO.
631. La posición de garante, en los delitos de omisión, puede surgir de un contrato. VERDADERO.

632. La posición de garante, en los delitos de omisión, puede surgir de la comunidad de peligro. VERDADERO.
633. La posición de garante, en los delitos de omisión, puede surgir de un actuar precedente peligroso del autor. VERDADERO. (sería injerencia)
634. El deber de cuidado es un elemento del tipo culposo. VERDADERO.
635. En la omisión propia puede ser sujeto cualquier persona. VERDADERO.
636. En las omisiones impropias, para consumar el delito, es necesaria la producción de un resultado típico. VERDADERO.
637. En las omisiones propias el autor puede ser cualquier persona. VERDADERO. (Art. 108 CP salvo Art. 249 CP. Salvo que se trate de un delito especial propio)
638. La conducta del agente que encuadre dentro del principio de confianza no puede ser imputada objetivamente en materia penal. VERDADERO.
639. La conciencia de la antijuricidad es parte integrante del dolo. VERDADERO. (Teoría estricta de la culpabilidad: (tesis sustentada por los finalistas Argentinos, en su mayoría).
640. Las omisiones impropias no se encuentran tipificadas en el CP. VERDADERO.
641. Las omisiones impropias requieren en todos los casos la producción de un resultado típico. VERDADERO.
642. Las omisiones impropias requieren en todos los casos posición de garante por parte del autor. VERDADERO.
643. Las omisiones impropias requieren necesariamente la producción de un resultado típico. VERDADERO.
644. Las omisiones impropias requieren para su consumación la producción de un resultado lesivo para el bien jurídico. VERDADERO.
645. Las omisiones impropias requieren que el autor se encuentre en posición de garante respecto del bien jurídico tutelado. VERDADERO.
646. Las omisiones impropias requieren una característica especial de autor (posición de garante). VERDADERO.
647. Las omisiones impropias requieren, necesariamente, la producción de un resultado. VERDADERO.
648. Las omisiones impropias sólo pueden ser cometidas por quien tiene posición de garante respecto del bien jurídico protegido. VERDADERO.
649. Las omisiones impropias, por regla general, no se encuentran tipificadas en el código penal. VERDADERO.
650. Las omisiones propias requieren necesariamente la producción de un resultado típico. VERDADERO.
651. Las omisiones propias se encuentran tipificadas y contienen un mandato legal de acción que debe ser cumplido. VERDADERO.
652. Las omisiones propias solo pueden ser imputadas a quienes tienen posición de garante respecto del bien jurídico tutelado.
653. La violación del deber de cuidado es un componente normativo del tipo culposo. VERDADERO.
654. Para la consumación de las omisiones impropias se requiere necesariamente la producción de un resultado típico. VERDADERO.
655. Para la consumación de las omisiones propias es suficiente no cumplir con el mandato de

acción exigido por la ley. VERDADERO.

Unidad XVII: Concurrencia de leyes penales y concurrencia de delitos.

656. Cuando concurrieren varios hechos independientes, reprimidos con una misma especie de pena, estaremos en presencia de un concurso real. VERDADERO.
657. Cuando el hecho cayere bajo más de una sanción penal se aplicara solamente la que fijare pena mayor. VERDADERO.
658. Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal estamos en presencia de un concurso ideal de delitos. VERDADERO.
659. Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal se aplicará solamente la que fijare pena mayor. VERDADERO.
660. Cuando un mismo hecho recayere bajo más de un tipo penal, estaremos ante un concurso aparente de leyes especialidad. VERDADERO.
661. En el concurso aparente de leyes por especialidad, la ley especial excluye a la general. VERDADERO.
662. En el concurso ideal hay unidad de hecho que recae bajo más de un tipo penal. VERDADERO.
663. En el concurso ideal si el hecho cayera bajo más de una sanción penal. VERDADERO.
664. Habrá concurso aparente de leyes cuando el hecho cayere bajo más de una sanción penal. VERDADERO.
665. Habrá concurso aparente de leyes cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal. VERDADERO.
666. Habrá concurso aparente de leyes cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal. VERDADERO.
667. Habrá concurso ideal cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal. VERDADERO.
668. Habrá concurso real cuando concurriesen varios hechos independientes entre sí, reprimidos con penas divisibles de reclusión o prisión. VERDADERO.
669. Habrá unificación de condenas cuando una persona condenada deba ser juzgada nuevamente por un hecho cometido con anterioridad a dicha sanción. VERDADERO.
670. Habrá unificación de condenas cuando una persona condenada deba ser juzgada nuevamente por un hecho cometido con anterioridad a dicha sanción. VERDADERO.
671. Hay concurso real cuando concurrieren varios hechos independientes entre sí, reprimidos con una misma especie de pena. VERDADERO.
672. las reglas de los concursos de delitos se aplicaran para los casos de unificación de penas y condenas. VERDADERO. art 58.
673. La hipótesis de unificación de penas se da cuando una persona condenada, debe ser juzgada nuevamente por otro hecho distinto cometido con posterioridad, es decir, mientras estaba cumpliendo esa condena. VERDADERO.
674. La hipótesis de unificación de condenas se da cuando una persona condenada, debe ser juzgada nuevamente por otro hecho distinto cometido con anterioridad a esa sanción. VERDADERO.
675. Las reglas de los concursos de delitos se aplicaran para los casos de unificación de penas y condenas. VERDADERO. art 58
676. Unificación de penas: esta hipótesis se verifica cuando un penado debe ser juzgado nuevamente

por un hecho nuevo cometido después de esa condena. VERDADERO.

Unidad XVIII: Las penas.

677. Los menores de edad y las mujeres sufrirán las condenas en establecimientos especiales. VERDADERO.
678. El Código de Justicia Militar prevé la pena de muerte por fusilamiento. VERDADERO.
679. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que no puede extenderse el empleo de la pena de muerte a aquellos delitos en la que no se la aplique en la actualidad. VERDADERO.
680. Cuando con el producto o provecho de un ilícito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra éste. VERDADERO.
681. El dictado de la condena importa el decomiso de los casos que hayan servido para cometer el hecho. VERDADERO.
682. En caso de condena impuesta por delito de secuestro extorsivo, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa inmueble donde se mantuviera la víctima privada de su libertad. VERDADERO.
683. En todos los casos en que recayese condena por delitos, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho. VERDADERO.
684. La sanción de decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho es una pena accesoria. VERDADERO.
685. No se aplican las accesorias legales, previstas por el art. 12 del Código Penal, a los condenados a pena privativa de libertad menor a tres (3) años. VERDADERO.
686. Las medidas de seguridad post-delictuales que se aplican en razón de la comisión de delito o a incapaces, se encuentran admitidas en nuestro Código Penal. VERDADERO.
687. Las medidas de seguridad pre-delictuales se encuentran vedadas por nuestra constitución. VERDADERO.
688. Las medidas de seguridad sólo pueden ser aplicadas a personas que han sido declaradas inimputables. VERDADERO.
689. Los medios de seguridad son para estado en que el autor es peligroso. VERDADERO.
690. El arresto está previsto como pena principal por el Código Penal de la Nación. VERDADERO.
691. El decomiso es una pena accesoria. VERDADERO.
692. En los casos de delitos con ánimo de lucro se faculta a agregar a la pena privativa de libertad una multa, aun cuando no esté prevista o lo esté sólo de manera alternativa. VERDADERO.
693. La acción penal por delito reprimido con multa no podrá extinguirse por el pago de esta una vez iniciado el juicio. VERDADERO.
694. La acción penal por delito reprimido con multa se extinguirá en cualquier estado de la instrucción y mientras no se haya iniciado el juicio, por el pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente y la reparación de los daños causados por el delito. VERDADERO
695. La acción penal por delito reprimido con multa se extinguirá en cualquier estado de la instrucción y mientras no se haya iniciado el juicio, por el pago voluntario del mínimo de multa correspondiente y la reparación de los daños causados por el delito. VERDADERO. art 64

696. La pena de inhabilitación no es susceptible de condenación condicional. VERDADERO.
697. La pena de multa prescribe a los dos años. VERDADERO.
698. La pena de prisión menor a tres años, que corresponda ser aplicada a un reincidente, no es susceptible de condenación condicional. VERDADERO.
699. La pena de prisión perpetua prescribe a los veinte (20) años. VERDADERO.
700. La pena de prisión temporal prescribe en un tiempo igual al de la condena. VERDADERO.
701. La pena de reclusión en casos excepcionales, es susceptible de cumplimiento en detención domiciliaria. VERDADERO.
702. La prisión o reclusión por más de 3 años lleva como inherente la inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena. VERDADERO.
703. La reclusión accesoria por tiempo indeterminado es una pena accesoria. VERDADERO. (Art.52)
704. La reclusión o prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, importan además la pérdida de la patria potestad, de la administración de bienes y derecho a disponer de ellos por actos entre vivos. Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá del año y medio. VERDADERO.
705. La reclusión por más de tres (3) años lleva como inherente la privación de disponer de los bienes por actos entre vivos, por el tiempo que dure la condena. VERDADERO.
706. La reclusión por más de tres (3) años lleva como inherente la privación de la administración de los bienes del condenado, por el tiempo de la pena. VERDADERO.
707. La reclusión por más de tres (3) años lleva como inherente la privación de la patria potestad, mientras dure la pena. VERDADERO.
708. La reclusión por más de tres años lleva como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena. VERDADERO.
709. La reclusión y la prisión por más de tres (3) años llevan como inherente la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena. VERDADERO.
710. La reclusión y/o prisión por más de tres años lleva como inherente la privación, mientras dure la condena, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. VERDADERO.
711. La sentencia condenatoria podrá ordenar el pago de las costas. VERDADERO. (ART 29)
712. Las accesorias legales, previstas por el artículo 12 del código penal son aplicables a los delitos sancionados con penas de prisión y reclusión por más de 3 años. VERDADERO.
713. Podrán a criterio de juez competente cumplir penas de prisión en detención domiciliaria madres de niños menores de 5 años. VERDADERO.
714. Podrán a criterio del juez competente cumplir pena de prisión en detención domiciliaria los hombres mayores de 70 años. VERDADERO.
715. Podrán a criterio del juez competente cumplir pena de prisión en detención domiciliaria: Los enfermos cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario les impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario. VERDADERO.
716. Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de prisión o reclusión en detención domiciliaria: el interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal. VERDADERO.
717. Podrán, a criterio del juez competente, cumplir pena de prisión en detención domiciliaria: las madres

- de niños menores de cinco (5) años. VERDADERO.
718. Podrán, a criterio del juez, cumplir la pena de prisión o reclusión domiciliaria: la mujer embarazada. VERDADERO.
719. Podrán, a criterio del juez, cumplir la pena de prisión o reclusión domiciliaria: la madre de un niño menor de cinco (años. VERDADERO.
720. Podrán, a criterio del juez, cumplir la pena de prisión o reclusión domiciliaria: la madre de una persona con discapacidad a su cargo. VERDADERO.
721. Si el condenado no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá el año y medio. VERDADERO.
722. Si el condenado no pagare la multa en el término que fije la sentencia, podrá autorizarse a amortizarla mediante trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello. VERDADERO.
723. 1289. Si el condenado no pagare la multa, el tribunal antes de transformarla en prisión deberá procurar su satisfacción haciéndola efectiva sobre bienes, sueldo u otras entradas de este. VERDADERO.
724. Si el delito fue cometido con ánimo de lucro, podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa, aun cuando no esté especialmente prevista. VERDADERO.
725. Si el hecho fue cometido con ánimo de lucro, podrá agregarse una multa a la pena privativa de libertad. VERDADERO.
726. Si el hecho ha sido cometido con ánimo de lucro podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa, aun cuando este no esté prevista. VERDADERO.
727. Si el hecho ha sido cometido con ánimo de lucro, podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa, aún cuando no esté especialmente prevista. VERDADERO.
728. Un niño de 17 años no será imputable para aquellos delitos que tengan sanción de inhabilitación. VERDADERO.
729. Un niño de 17 años será inimputable para aquellos delitos que tengan sanción de multa. VERDADERO.
730. Un niño de 17 años será inimputable para los delitos de acción privada. VERDADERO. 1299. Un niño de diecisiete años será inimputable para aquellos delitos cuya sanción no exceda de los dos años de pena privativa de libertad. VERDADERO.
731. Una de las consecuencias de las accesorias legales, impuestas a los condenados a reclusión o prisión mayor de tres años, es la privación del derecho de disponer de sus bienes por actos entre vivos. VERDADERO.
732. Una de las consecuencias de las accesorias legales, impuestas a los condenados a reclusión o prisión mayor de tres años, es que el penado queda sometido a curatela establecida por el Código Civil para los incapaces. VERDADERO.

Unidad XIX: La individualización de la pena.

733. Cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal sea cometido con la finalidad de obligar a las autoridades públicas nacionales a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala penal aplicable se incrementará respecto de los mínimos y máximos previstos para ese tipo penal. VERDADERO. Art 41 quinquies.

734. .Cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal sea cometido con violencia

o intimidación a las personas mediante el empleo de un arma de fuego, la escala penal aplicable se incrementará respecto de los mínimos y máximos previstos para ese tipo penal. VERDADERO.

735. Cuando alguno de los delitos previstos en el código se cometiera con la intervención de menores de dieciocho años de edad, la escala penal prevista para éste se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, respecto de los mayores que hubiesen participado en éste. VERDADERO.

Unidad XX: La libertad condicional.

736. Además del resto de los requisitos exigidos por ley, la concesión del beneficio de libertad condicional exige que el condenado a reclusión o prisión perpetua haya cumplido treinta y cinco (35) años de condena. VERDADERO.

737. El condenado a prisión por tres (3) o menos años que hubiere cumplido ocho (8) meses de prisión, puede obtener la libertad condicional si se dan, además, el resto de los requisitos exigidos por ley. VERDADERO.

738. 1311. El condenado a prisión por tres (3) o menos años que hubiere cumplido ocho (8) meses de prisión, puede obtener la libertad condicional si se dan, además, el resto de los requisitos exigidos por ley. VERDADERO.

739. El condenado a prisión o reclusión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena y observado con regularidad los reglamentos carcelarios, podrá obtener la libertad condicional, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos en legal forma. VERDADERO.

740. El condenado a prisión o reclusión por más de tres (3) años que hubiese cumplido los dos tercios de su condena y observado con regularidad los reglamentos carcelarios, podrá obtener la libertad condicional, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos en legal forma. VERDADERO.

741. .El condenado a prisión o reclusión por más de tres (3) años que hubiese cumplido los dos tercios de su condena y observado con regularidad los reglamentos carcelarios, podrá obtener la libertad condicional, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos en legal forma. VERDADERO.

742. El condenado a prisión perpetua que hubiere cumplido 35 años de condena, podrá solicitar la libertad condicional, de encontrarse el resto de los requisitos legales. VERDADERO.

743. El condenado a prisión por tres (3) años o menos, que hubiese cumplido ocho (8) meses de condena, podrá obtener la libertad condicional, de configurarse el resto de las condiciones previstas en la norma. VERDADERO

744. .El condenado a prisión por tres (3) o menos años que hubiere cumplido ocho (8) meses de prisión, puede obtener la libertad condicional si se dan, además, el resto de los requisitos exigidos por ley. VERDADERO.

745. .El condenado a reclusión por tres (3) o menos años que hubiere cumplido un (1) año de reclusión, puede obtener la libertad condicional si se dan, además, el resto de los requisitos exigidos por ley. VERDADERO.

746. El condenado a reclusión o prisión por más de 3 años que hubiere cumplido las dos terceras de la condena puede obtener la libertad condicional si se dan además de requisito exigido por la ley. VERDADERO.

747. El condenado a reclusión o prisión por más de tres (3) años que hubiese cumplido con dos tercios de la condena, podrá obtener la libertad condicional, de configurarse el resto de las condiciones previstas en la norma. VERDADERO.

748. El condenado a reclusión por tres (3) años o menos podrá solicitar la libertad condicional cuando hubiere cumplido un (1) año de reclusión. VERDADERO.
749. El condenado a reclusión por tres (3) o menos años que hubiere cumplido un (1) año de reclusión, puede obtener la libertad condicional si se dan, además, el resto de los requisitos exigidos por ley. VERDADERO.
750. El condenado a reclusión por tres o menos años que hubiere cumplido un año de reclusión puede obtener la libertad condicional si se dan además el resto de los requisitos exigidos por la ley. VERDADERO.
751. El requisito temporal para obtener la libertad condicional, en el caso de los condenados a prisión o reclusión mayor a tres (3) años, es haber cumplido un tercio de la condena. VERDADERO.
752. 1336. El requisito temporal para obtener la libertad condicional, en el caso de los condenados a prisión menor a tres (3) años, es haber cumplido un (1) año de condena. VERDADERO.
753. 1337. La libertad condicional no se concederá a los reincidentes. VERDADERO.
754. 1338. La libertad condicional no se le concederá a los reincidentes. VERDADERO (Art 14)
755. La libertad condicional no se le concederá a quienes hayan sido condenados por delito de homicidio criminis causae. VERDADERO.
756. La libertad condicional no se le concederá a quienes hayan sido condenados por delito de homicidio criminis causae.
757. La libertad condicional será revocada cuando el penado cometiere nuevo delito. VERDADERO.
758. La libertad condicional será revocada cuando el penado violare la obligación de residencia. VERDADERO.
759. Ningún penado a quien se le haya revocado la libertad condicional puede volver a obtenerla. VERDADERO.
760. Ningún penado cuya libertad condicional haya sido revocada podrá obtenerla nuevamente. VERDADERO.

Unidad XXI: La condenación condicional.

761. Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el tribunal deberá disponer que durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años, según la gravedad del delito, el condenado cumpla con reglas de conducta. VERDADERO.
762. El dictado de la condena condicional es una facultad del tribunal, no un derecho del imputado.
763. En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres (3) años, será facultad de los tribunales disponer que su cumplimiento sea en suspenso. VERDADERO.
764. La aplicación de condena condicional no es viable para delitos reprimidos con pena de multa. VERDADERO.
765. La aplicación de la condena condicional para penas de prisión que no excedan de tres años es una facultad del tribunal, no un derecho del reo. VERDADERO
766. La aplicación de la condena condicional para penas de prisión que no excedan de 3 años es una facultad del tribunal no un derecho del reo. VERDADERO. artículo 26.
767. La concesión de la condenación condicional para penas de prisión que no excedan de los tres años, es una facultad del tribunal que dicta la sentencia, no un derecho del imputado. VERDADERO.

768. La condena condicional es viable para las penas de prisión bajo los presupuestos legales. VERDADERO.
769. La condena condicional es viable para los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres (3) años. VERDADERO.
770. La condena condicional es viable para los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres (3) años. VERDADERO.
771. La condena condicional es viable para los casos de primera condena a pena de reclusión que no exceda los 3 años. VERDADERO ART 26 A 28.
772. La condena condicional es viable para los casos de primera condena a pena de reclusión que no exceda los 3 años. VERDADERO. (Arts. 26 a 28).
773. La condena condicional no es viable para los condenados a pena de reclusión. VERDADERO.
774. VERDADERO.
775. La condena condicional no es viable para los condenados a pena de multa. VERDADERO.
776. La condena condicional no es viable para los condenados a pena de inhabilitación. VERDADERO.
777. La condena condicional no puede ser otorgada por segunda vez. VERDADERO.
778. La condena condicional podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho (8) años a partir de la fecha de la primera condena firme. VERDADERO.
779. La condena condicional podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito se ha cometido después de haber transcurrido ocho (8) años a partir de la fecha de la primera condena firme, plazo que se elevara a 10 años, si ambos delitos fueren dolosos. VERDADERO
780. la condena condicional podrá ser concedida por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido 10 años a partir de la fecha de la primera condena firme, para el caso de que ambos ilícitos fueran dolosos. VERDADERO.
781. La condena condicional podrá ser otorgada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de transcurridos diez (10) años a partir de la fecha de la primera condena firme, de resultar ambos ilícitos dolosos. VERDADERO.
782. La condena condicional podrá ser otorgada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de transcurridos diez (10) años a partir de la fecha de la primera condena firme, de resultar ambos ilícitos dolosos. VERDADERO.
783. La condena condicional podrá ser otorgada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de transcurrido 10 o 18 años a partir de la fecha de la primera condena firma, de resultar ambos ilícitos dolosos. VERDADERO. (Es 8 o 10 años, en éste último si uno de los delitos es doloso)
784. La condena condicional se aplicará en caso de primera condena a pena de prisión que no exceda los tres (3) años. VERDADERO.
785. La condenación condicional es susceptible para los casos de primera condena, a pena de prisión, que no exceda los tres años. VERDADERO.
786. La condenación condicional no es viable para las penas de inhabilitación. VERDADERO.
787. La condenación condicional no es viable para las penas de multa. VERDADERO.
788. La condenación condicional no es viable para las penas de reclusión. VERDADERO.
789. La condenación condicional se tendrá por no pronunciada si dentro del término de cuatro (4) años,

contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere nuevo delito. VERDADERO.

790. La pena de inhabilitación no es susceptible de condenación condicional. VERDADERO.
791. La pena de multa no es susceptible de condenación condicional. VERDADERO.
792. La pena de prisión cuyo mínimo supere los tres años no es susceptible de condenación condicional. VERDADERO.
793. La pena de reclusión no es susceptible de condenación condicional. VERDADERO.
794. No procederá la condenación condicional respecto de la penas de inhabilitación. VERDADERO.
795. No procederá la condenación condicional respecto de la penas de multa. VERDADERO.
796. No procederá la condenación condicional respecto de la penas de reclusión. VERDADERO.
797. No se puede imponer condena condicional para delitos reprimidos, únicamente, con pena de reclusión. VERDADERO.
798. Procede la condena condicional respecto de delitos rep Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el tribunal deberá disponer que durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años, según la gravedad del delito, el condenado cumpla con reglas de conducta. VERDADERO.

Unidad XXII: La reincidencia.

799. Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena de inhabilitación especial impuesta por un tribunal del país, cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena. VERDADERO.
800. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición. VERDADERO.
801. No darán lugar a reincidencia los delitos amnistiados. VERDADERO.
802. Reincidencia Real 1416.el código penal establece un sistema de reincidencia real. VERDADERO.
803. El instituto de la reincidencia sólo es viable para las penas privativas de libertad. VERDADERO.
804. El instituto de la reincidencia, en nuestro país, requiere para su configuración que el sujeto haya cumplido, en forma total o parcial, la pena de prisión o reclusión impuesta (reincidencia real). VERDADERO.
805. La reincidencia sólo es viable para las penas privativas de la libertad. VERDADERO
806. La reclusión por tiempo indeterminado es una pena principal. VERDADERO.

Unidad XXIII: Extinción de las acciones y las penas.

807. El dictado de la sentencia condenatoria, aunque no se encuentre firme, es causal de interrupción de la prescripción de la acción penal. VERDADERO.
808. El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado, es causal de interrupción de la

prescripción de la acción penal. VERDADERO.

809. El requerimiento de elevación a juicio es causal de interrupción de la prescripción de la acción penal. VERDADERO.
810. La acción penal se extingue por la prescripción. VERDADERO.
811. La acción penal se extinguirá por la muerte del imputado. VERDADERO.
812. La amnistía es causal de extinción de la acción penal. VERDADERO.
813. La amnistía extinguirá la acción penal y hará cesar la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a los particulares. VERDADERO.
814. La comisión de otro delito suspende la prescripción de la acción. VERDADERO. Art 67. 1439.La muerte del imputado es causal de la extinción de la acción penal. VERDADERO.
815. La prescripción de la acción penal se interrumpe por el primer llamado efectuado a una persona para recibirle declaración indagatoria, en el marco del proceso judicial. VERDADERO.
816. La prescripción de la acción penal se interrumpe con el dictado de la prisión preventiva del imputado.
817. La prescripción de la acción penal se interrumpe con el requerimiento de elevación a juicio. VERDADERO.
818. La prescripción de la acción penal se interrumpe por el dictado de auto de procesamiento y prisión preventiva del imputado. VERDADERO.
819. La prescripción de la acción penal se suspende con el dictado de la condena firme.VERDADERO. (y aunque la misma no se encuentre firme)
820. La prescripción de la acción penal se suspende con el dictado del auto de procesamiento del imputado. VERDADERO.
821. La prescripción de la acción penal se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones prejudiciales. VERDADERO.
822. La prescripción de la acción penal se suspende, para el caso de delitos cometidos durante el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público. VERDADERO.
823. La prescripción es causal de extinción de la acción penal. VERDADERO.
824. La renuncia del agraviado respecto de los delitos de acción privada es causal de extinción de la acción penal. VERDADERO.
825. Las cuestiones prejudiciales suspenden la prescripción de la acción. VERDADERO.
826. No pueden amnistiarse los crímenes de lesa humanidad. VERDADERO.
827. La prescripción se interrumpe en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales. VERDADERO.
828. La prescripción se suspende en los casos de delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales. VERDADERO.
829. Los crímenes de lesa humanidad no pueden ser amnistiados. VERDADERO.

Unidad XXIV: La suspensión del juicio a prueba.

830. Cuando un funcionario público en ejercicio de sus funciones hubiese participado del delito, no procede la suspensión de juicio a prueba. VERDADERO.
831. Durante el tiempo de suspensión de juicio a prueba se suspende la prescripción de la acción penal. VERDADERO.
832. El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda los tres (3) años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba, siempre que se den el

- resto de los requisitos exigidos por la norma. VERDADERO.
833. El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión, cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión de juicio a prueba. VERDADERO.
834. El tiempo de la suspensión de juicio a prueba será fijado por el tribunal entre uno (1) y tres (3) años, según la gravedad del delito. VERDADERO.
835. En la suspensión de juicio a prueba, cuando la realización del juicio fuese determinada por la comisión de un nuevo delito, la pena que se imponga no podrá ser dejada en suspenso. VERDADERO.
836. La suspensión de juicio a prueba es un beneficio que puede concederse al imputado primario de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de la libertad que no exceda los tres (3) años. VERDADERO.
837. La suspensión de juicio a prueba no es viable para los delitos en que hubiese participado un funcionario público en ejercicio de sus funciones. VERDADERO.
838. La suspensión de juicio a prueba no se le concede a los reincidentes. VERDADERO.
839. La suspensión de juicio a prueba suspende la prescripción de la acción penal. VERDADERO.
840. La suspensión del proceso a prueba no es viable para delitos cuyo monto mínimo exceda, en concreto, los tres años de prisión. VERDADERO.
841. La suspensión del proceso a prueba no es viable para delitos cuyo monto mínimo exceda, en concreto, los tres años de prisión. VERDADERO.
842. La suspensión del proceso a prueba no es viable para el delito de homicidio simple, que prevé un mínimo de pena de ocho años de prisión o reclusión. VERDADERO.
843. La suspensión del proceso a prueba persigue, entre otras cosas, dar participación a la víctima y protegerla a través de la reparación del daño. VERDADERO.
844. La suspensión del proceso a prueba persigue, entre otras cosas, evitar que se estigmatice al reo mediante la imposición de penas de corta duración. VERDADERO.
845. No procede la suspensión de juicio a prueba cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito. VERDADERO.
846. No procede la suspensión de juicio a prueba cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito. VERDADERO.
847. No procede la suspensión de juicio a prueba cuando un funcionario en ejercicio de sus funciones, hubiese participado del delito. VERDADERO.
848. No procede la suspensión de juicio a prueba respecto de los delitos reprimidos con inhabilitación. VERDADERO.
849. No procede la suspensión de juicio a prueba respecto de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación. VERDADERO.
850. No procederá la suspensión de juicio a prueba respecto de los delitos previstos en el Código Aduanero (ley 22.415). VERDADERO.
851. No se admitirá una nueva suspensión de juicio a prueba respecto de quien hubiese incumplido las reglas de conducta impuestas en una suspensión anterior. VERDADERO.
852. No se admitirá una nueva suspensión de juicio a prueba respecto de quien hubiese incumplido las reglas de conducta impuesta en una suspensión anterior. VERDADERO.
853. Para la concesión de la suspensión del juicio a prueba, el imputado no deberá, necesariamente, abandonar, en favor del estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados de recaer condena. VERDADERO.
854. Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable y hubiese consentimiento del fiscal, el tribunal podrá conceder la suspensión del juicio a prueba. VERDADERO.
- Unidad XXV: La responsabilidad civil.**
855. La obligación de reparar el daño es solidaria entre todos los responsables del delito. VERDADERO.
856. La obligación es solidaria de reparar los daños del delito entre todos los responsables. VERDADERO.
857. Solamente dan origen a la responsabilidad civil los delitos que causen daño conforme lo establece el art 1086 del Código Civil. VERDADERO.
858. En el Derecho Penal siempre la responsabilidad es SUBJETIVA. V - F
859. En estos supuestos se plantea la cuestión de la esencialidad o inesencialidad de la discordancia entre lo planeado por el agente y lo realmente sucedido en el mundo. V - F
860. La teoría funcionalista intento construir un concepto de conducta que abarcase a la acción y a la omisión tomando como modelo a esta ultima. V - F
861. No darán lugar a reincidencia los delitos indultados. V - F
862. Si bien no existe capacidad humana de previsión de un curso causal en todos sus detalles, el plan concreto abarca más o menos precisiones, según los casos y las circunstancias que dependen de la voluntad particular del autor. V - F
863. Siempre ha planteado problemas a la doctrina un grupo no homogéneo de supuestos en los que la causalidad real se desvía de lo planeado por el agente al ponerla en movimiento. V - F
- 864. PREGUNTAS SIN RESPUESTA**
865. El Delito Común es el sancionado por la Legislación Penal Ordinaria; es decir; la que está en los Códigos aplicables a todos los ciudadanos por igual, sin excepción de rangos, cargos o funciones, sin fueros ni privilegios". En este sentido dice Cabanellas "los delitos comunes se contraponen a los delitos especiales, que son castigados por otras leyes especiales". V - F
866. En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable. V - F